



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas de Pitalito - Huila, emitió las Resoluciones de sancion por no declarar el impuesto de industria y comercio a los contribuyentes que se relacionan a continuación

En consecuencia conforme con lo establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	Nombre del Contribuyente y/o Apoderado	Identificación del Contribuyente	No. RADICADO	Tipo de Impuesto	TIPO DE ACTO	Fecha del acto	Dirección de Notificación	Fecha de Devolución	Causal de Devolución
DANIEL EDUARDO MENESES	DANIEL EDUARDO MENESES	1083872954	2022CS010482-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.078	09/03/2022	CARRERA 5 7 27 , PITALITO, HUILA	01/04/2022	DESCONOCIDO
FABRICA DE COFRES EMANUEL	ROSA MARGOTH ALARCON RUIZ	55196498	2022CS010483-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.079	09/03/2022	CALLE 4 LOTE 68 VILLAS DE SAN ROQUE , PITALITO, HUILA	01/04/2022	DIRECCION ERRADA
ELECTROCENTRO	JOSE ANGEL CHAUX RAMIREZ	12228353	2022CS010529-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.083	09/03/2022	CARRERA 3 8 49 PITALITO, HUILA	01/04/2022	NO RESIDE
ELECTROCENTRO	JOSE ANGEL CHAUX RAMIREZ	12228353	2022CS010529-2	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.083	09/03/2022	CARRERA 3 8 71 PITALITO, HUILA	02/04/2022	CERRADO
CENTRO NATURISTA FLOR DEL CAMPO	MERCEDES MOLINAS ROJAS	36276039	2022CS010539-2	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.084	09/03/2022	CALLE 8 19 04 (PITALITO HUILA)	02/04/2022	CERRADO
NUTRICAMPO DEL SUR	JORGE ENRIQUE MOTTA CARVAJAL	12233457	2022CS010546-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.085	09/03/2022	CARRERA 4 2 72 PITALITO, HUILA	05/04/2022	NO RESIDE
INNOVAR Y ESTILOS	SONIA PIEDAD HERNANDEZ OLIVEROS	36277096	2022CS011095-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.086	09/03/2022	CARRERA 2 6 44 , PITALITO, HUILA	01/04/2022	DESCONOCIDO
USA AMBIENTAL	JUAN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIL	900028185	2022CS012124-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.093	15/03/2022	CARRERA 36A 56 26 BOGOTA DC	05/04/2022	CERRADO
AGROINDUSTRIA BIOCAFE ZONA FRANCA	ORLANDO ÑAÑEZ MINDA	9003383398	2021CS054878-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2411	16/12/2021	KILOMETRO 5 VIA SAN AGUSTIN / PITALITO	31/03/2022	DESCONOCIDO
COOPSUSERVICIO LTDA	DORIAN CORTES CALDERON	813004674-1	2021CS054880-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2413	16/12/2021	CALLE 6 No. 5 – 82, PITALITO – HUILA	30/03/2022	NO EXISTE
COOPSUSERVICIO LTDA	DORIAN CORTES CALDERON	813004674-1	2021CS054880-2	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2413	16/12/2021	CARRERA 8 No. 6 – 26, GARZON – HUILA	01/04/2022	DESCONOCIDO
HR SAS	WILBERTH HOYOS ROJAS	900469605	2021CS054876-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2415	16/12/2021	CARRERA 5 No. 1 A -24 B/. TRINIDAD / PITALITO	30/03/2022	DESCONOCIDO
MUNDIAL DE LUJOS PITALITO	GLORIA PATRICIA CASTRO VALENCIA	55160729	2021CS054875-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2416	16/12/2021	CARRERA 4 No.1 – 29 / PITALITO	01/04/2022	DESCONOCIDO-CERRADO
CANAAN DE ORIENTE RESTAURANTE	LUIS ELMER ROJAS MUÑOZ	83258057	2021CS054874-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2419	17/12/2021	CARRERA 1B No. 4 - 29 / PITALITO	30/03/2022	NO EXISTE
CARNES Y VERDURAS JHONY DEL HUILA	CELMIRA HOYOS AVILEZ	40728439	2021CS055223-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2420	17/12/2021	CARRERA 18 No.6 – 70 PITALITO, HUILA	31/03/2022	NO EXISTE
COMPRA Y VENTA DE CAFÉ LA VIÑA	MARIA ENID GOMEZ CABRERA	40081032	2021CS054873-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2421	17/12/2021	CALLE 11 No. 1 – 10 B/. CAMBULOS / PITALITO	31/03/2022	DESCONOCIDO
CONFECCIONES GODSEND	KATHERINE TORRES DIAZ	900369331	2021CS055224-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2422	17/12/2021	CARRERA 4 No. 2 – 50 / PITALITO	30/03/2022	DESCONOCIDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito - Huila, emitió las Resoluciones de sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio a los contribuyentes que se relacionan a continuación

En consecuencia conforme con lo establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	Nombre del Contribuyente y/o Apoderado	Identificación del Contribuyente	No. RADICADO	Tipo de Impuesto	TIPO DE ACTO	Fecha del acto	Dirección de Notificación	Fecha de Devolución	Causal de Devolución
FERTICAMPO DEL SUR	MARINA ANDREA MUÑOZ ORTIZ	36292699	2021CS054872-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2423	17/12/2021	CALLE 6 No. 6 - 36 / PITALITO	30/03/2022	DESCONOCIDO
HELADERIA AGUABLANCA	ILDEFONSO MUÑOZ MOTTA	488159	2021CS054871-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2424	17/12/2021	CALLE 7 No. 1 - 113 / PITALITO	31/03/2022	NO RESIDE
MARIA ANGEL TIENDA	MARIA ANGELICA SUAZA ORTIZ	1083868220	2021CS055226-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2425	17/12/2021	CARRERA 4 No. 6 - 51 B/. CENTRO / PITALITO	30/03/2022	NO RESIDE
MARIA ANGEL TIENDA	MARIA ANGELICA SUAZA ORTIZ	1083868220	2021CS055226-2	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2425	17/12/2021	CALLE 9 A SUR No. 2 - 45 / PITALITO	31/03/2022	NO EXISTE
SOCIEDAD DE HECHO BARRERA DAZA	EFIGENIA BARRERA CUELLAR	900440696	2021CS055227-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2426	17/12/2021	CARRERA 15 No. 10 A - 47 / PITALITO	30/03/2022	NO RESIDE
SOCIEDAD DE HECHO BARRERA DAZA	EFIGENIA BARRERA CUELLAR	900440696	2021CS055227-2	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2426	17/12/2021	CALLE 22 A No. 1E - 25 / PITALITO	31/03/2022	NO EXISTE
SOHO CAFÉ BAR	LUIS OVER LAMILLA HIDALGO	4927527	2021CS055228-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2427	17/12/2021	CALLE 4 No. 3 - 14 / PITALITO	30/03/2022	NO EXISTE
FASHION PIERCING STUDIO TATUS	BETY ESPAÑA ORTIZ	36176548	2021CS055229-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2427	17/12/2021	CARRERA 4 No. 6 - 24/ PITALITO	30/03/2022	NO RESIDE
FASHION PIERCING STUDIO TATUS	BETY ESPAÑA ORTIZ	36176548	2021CS055229-2	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2428	17/12/2021	CARRERA 1B No. 1 - 04 / PITALITO	30/03/2022	NO EXISTE
FUENTE DE SODA LA ESQUINA LABOYANA	MARIA JAZMID GUERRERO	36280418	2021CS055232-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2430	20/12/2021	CARRERA 1 A No. 6 - 24 / PITALITO	30/03/2022	NO RESIDE
FUENTE DE SODA LA ESQUINA LABOYANA	MARIA JAZMID GUERRERO	36280418	2021CS055232-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2430	20/12/2021	CARRERA 1 A No. 6 A - 24 / PITALITO	30/03/2022	NO RESIDE
LA EXPLOSION DE LAS CHANCLAS	MARIA ISABEL GOMEZ ORTEGA	55061340	2021CS055230-1	ICA	RESOLUCION SANCION POR NO DECLARAR No.2431	20/12/2021	CARRERA 4 No. 9 - 15 / PITALITO	31/03/2022	NO EXISTE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitaria - Oficina de Fiscalización



RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GH-F-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

RESOLUCIÓN No. 078

09 de marzo de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE MENESES DANIEL EDUARDO CON CC NO. 1083872954 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR LAS VIGENCIAS 2016 Y 2017"

CONTRIBUYENTE	MENESES DANIEL EDUARDO
NIT	1083872954
TIPO DE ACTO	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODOS GRAVABLES	2016, 2017
DIRECCION Y CIUDAD	CARRERA 5 7 27 PITALITO (HUILA)
FECHA	09 DE MARZO DE 2022

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 658, 659, 663, 692, 693, 694 del Código de Rentas Municipal (Acuerdo 044 de 2021), el Decreto 570 de 2019, demás normas que los actualicen, y

CONSIDERANDO:

1. Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente MENESES DANIEL EDUARDO, identificado con NIT No 1083872954, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia 2016, 2017.
2. Que, mediante Emplazamiento Previo para Declarar 2021000439 del 24/09/2021 enviado por correo certificado a la CARRERA 5 7 27 y notificado el 08 de octubre de 2021 en cumplimiento del artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, se solicitó al contribuyente MENESES DANIEL EDUARDO identificado con CC No. 1083872954 presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a (los) periodo(s) gravable(s) de 2016, 2017, considerando que dichas declaraciones no se encuentran presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.
3. Que, en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan de persistir en el incumplimiento.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

4. Que el plazo para presentar la(s) declaración(es) objeto del emplazamiento venció el 30 de abril de cada vigencia según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021).
5. Que, se profirió el Pliego de Cargos 2021PC00419 de 30/11/2021 por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio para las vigencias 2016 y 2017, notificado por correo certificado el 20 de diciembre de 2021 con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en la página web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de enero de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, en el cual se propone sanción por no declarar y se otorga el término de un mes para presentar respuesta al mismo.
6. Que el contribuyente MENESES DANIEL EDUARDO identificado con CC No. 1083872954, no dio respuesta al Emplazamiento para Declarar como tampoco al Pliego de Cargos dentro de los términos establecidos y vencido el término para responder se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar las respectivas declaraciones, por lo cual la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción con base en el siguiente marco legal:

MARCO LEGAL:

El Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributario Municipal establece:

ARTÍCULO 70. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluida las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Pitalito ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 80. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Pitalito es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en el recaen las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 81. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Pitalito las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos; las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas. Establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, las Empresas Sociales del Estado.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.



RESOLUCIÓN SANCIÓN -POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 82. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones. Rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO 1. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2. El valor de los pagos o abonos en especie que sean constitutivos de ingresos, se determina por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega.

Si en pago de obligaciones pactadas en dinero se dieran especies, el valor de estas se determina, salvo prueba en contrario, por el precio fijado en el contrato.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas, parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

ARTÍCULO 83. PERCEPCIÓN DEL INGRESO. Se entienden percibidos en el municipio de Pitalito, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Se entienden ingresos percibidos en el municipio de Pitalito, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el e municipio de Pitalito, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Pitalito

ARTÍCULO 117. INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS. Los contribuyentes no responsables de IVA según lo dispuesto en el artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional, deberán declarar ingresos netos mínimos en Pitalito por el respectivo año gravable, el valor equivalente a novecientos (900) en Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) a la fecha en que se hace exigible la presentación de la declaración.

En materia sancionatoria, los artículos 658, 659, 660 y 663 del Acuerdo 044 de 2021 disponen:

ARTÍCULO 658. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma:	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Cuando la sanción se imponga a través del acto de liquidación oficial, el emplazamiento para declarar y/o requerimiento especial hará las veces de acto previo en la determinación de la sanción como prerequisite para imponerla a través del acto oficial definitivo.

ARTÍCULO 659. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. *Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.*

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o ceso la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, los cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 660. SANCION MÍNIMA. *En el Municipio de Pitalito el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces será equivalente a diez (10) UVT.*

ARTÍCULO 663. SANCIÓN POR NO DECLARAR. *Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:*

- 1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto unificado de espectáculos públicos, será equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Pitalito, en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.*

En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. *Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.*

PARÁGRAFO 2. *Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor*
Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.



RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

De conformidad con el artículo 784 del Acuerdo 044 de 2021, el valor total de la sanción se aproxima al múltiplo más cercano, así:

ARTÍCULO 784. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Que, en desarrollo de la investigación adelantada por la Oficina de Fiscalización, una vez revisado el Sistema de Información Tributario de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas se evidencia que el contribuyente MENESES DANIEL EDUARDO identificado con CC No. 1083872954 se encuentra inscrito y en estado activo en el Registro de Información Tributario, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y que no ha cumplido con el deber de declarar. Por lo anterior y de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, este Despacho procederá a proferir acto sancionatorio conforme lo establece el artículo 663 del Acuerdo 044 de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer sanción al contribuyente MENESES DANIEL EDUARDO con CC No. 1083872954, por no declarar el impuesto de Industria y Comercio correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.900.000)**, determinada tal como se establece a continuación:

OBJETO	AÑO GRAVABLE	BASE ART 663 NUMERAL 2	VALOR SANCIÓN
1083872954	2016	1.5 SMDLV (55 MESES)	\$ 2,750,000
1083872954	2017	1.5 SMDLV (43 MESES)	\$ 2,150,000
TOTAL SANCION POR NO DECLARAR			\$ 4.900.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente providencia al contribuyente MENESES DANIEL EDUARDO identificado con CC No. 1083872954, de conformidad con lo

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma:	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN -POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al contribuyente MENESES DANIEL EDUARDO identificado con CC No. 1083872954, que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, de conformidad con lo establecido en el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito ubicada en la carrera 3 No 4 78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme a lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 663 del Estatuto Tributario Municipal, "Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar".

Para tal efecto el (la) sancionado(a) **deberá presentar un escrito ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito**, adjuntando la declaración presentada y el pago del impuesto, sanción e intereses, en el cual consten los hechos aceptados.

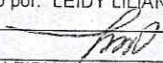
ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

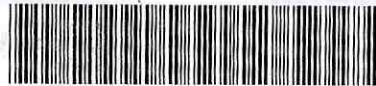
Mntr Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 30/03/2022 07:47:10

Orden de servicio: 15085533



YG285078437C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO		
	Dirección: CARRERA 3 No 4-78		NIT/C.C/T.I: 891180077
	Referencia: 2022CS010482-1	Teléfono: 8369520	Código Postal: 410010275
	Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA	Código Operativo: 4015470

Destinatario	Nombre/ Razón Social: MENESES DANIEL EDUARDO		
	Dirección: CARRERA 5 7 27		
	Tel:	Código Postal: 417030438	Código Operativo: 4016850
	Ciudad: PITALITO_HUILA	Depto: HUILA	

Valores	Peso Físico(grs): 200
	Peso Volumétrico(grs): 0
	Peso Facturado(grs): 200
	Valor Declarado: \$0
	Valor Flete: \$4.400
	Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$4.400	

Dice Contener:	Veni murir
	Dice que no lo
Observaciones del cliente:	canoe
	casa de 1 P-50 blancas

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
☐ Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 03/04/2022

Distribuidor: **Luis Guaca**
C.C. **C.C. 83.029.144**

Gestión de entrega:
☒ 1-4-2022
9 45

2do

4015
470PO.NEIVA
SUR

40154704016850YG285078437C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel contacto: (57) 4722000

El servicio de mensajería expresa es un servicio de alto costo que requiere de un pago adicional en la entrega. El 4-72 utiliza sus datos personales para mejorar la entrega del envío. Para conocer más información, comuníquese al 4-72 o visite la página de Internet www.4-72.com.co

12

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Marzo 10 de 2022

RADICADO:
2022CS010482-1
FECHA: 2022-03-10

Señor:
MENESES DANIEL EDUARDO
CC 1083872954
CARRERA 5 7 27
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 078 DEL 09 DE MARZO DE 2022

Cordial saludo,

De manera atenta, le notificamos que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 078 del 09 de marzo d 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE MENESES DANIEL EDUARDO CON CC NO. 1083872954 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR LAS VIGENCIAS 2016 Y 2017"**, para lo cual anexamos copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con lo estipulado en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de Reconsideración según lo establece el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Atentamente,


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA, Profesional Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

**RESOLUCIÓN SANCIÓN -POR NO DECLARAR**

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

RESOLUCIÓN No. 079**09 de marzo de 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE ALARCON RUIZ ROSA MARGOTH CON CC NO. 55196498 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS"

CONTRIBUYENTE	ALARCON RUIZ ROSA MARGOTH
NIT	55196498
ESTABLECIMIENTO	FABRICA DE COFRES EMANUEL
TIPO DE ACTO	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODOS GRAVABLES	2016, 2017
DIRECCION Y CIUDAD	CALLE 4 LOTE 68 VILLAS DE SAN ROQUE, PITALITO (HUILA)
CORREO ELECTRONICO	margoth3110@gmail.com
TELEFONO	3202016458
FECHA	09 DE MARZO DE 2022

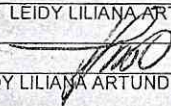
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 658, 659, 663, 692, 693, 694 del Código de Rentas Municipal (Acuerdo 044 de 2021), el Decreto 570 de 2019, demás normas que los actualicen, y

CONSIDERANDO:

1. Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente ALARCON RUIZ ROSA MARGOTH identificado con CC No. 55196498 representante legal del establecimiento FABRICA DE COFRES EMANUEL, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia 2016, 2017.
2. Que mediante Emplazamiento Previo para Declarar 2021000417 del 23/09/2021 enviado por correo certificado a la CALLE 4 LOTE 68 VILLAS DE SAN ROQUE y notificado el 30 de septiembre de 2021 en cumplimiento del artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, se solicitó al contribuyente ALARCON RUIZ ROSA MARGOTH identificado con CC No. 55196498 representante legal del establecimiento FABRICA DE COFRES EMANUEL, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a (los)

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

periodo(s) gravable(s) de 2016, 2017, considerando que dichas declaraciones no aparecen presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

3. Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan de persistir en el incumplimiento.
4. Que el plazo para presentar la(s) declaración(es) objeto del presente emplazamiento venció el 30 de abril de cada vigencia según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021).
5. Que se emitió el Pliego de Cargos 2021PC00420 de 30/11/2021 por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio para las vigencias 2016 y 2017, notificado por correo certificado el 21 de diciembre de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en el cual se propone sanción por no declarar y se otorga el término de un mes para presentar respuesta al mismo.
6. Que el contribuyente ALARCON RUIZ ROSA MARGOTH identificado con CC No. 55196498 representante legal del establecimiento FABRICA DE COFRES EMANUEL, no dio respuesta al Emplazamiento para Declarar ni al Pliego de Cargos dentro de los términos establecidos, y vencido el término para responder se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar las respectivas declaraciones, por lo cual la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción con base en el siguiente marco legal:

MARCO LEGAL:

El Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributario Municipal establece:

ARTÍCULO 70. HECHO GENERADOR. *Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluida las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Pitalito ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

ARTÍCULO 80. SUJETO ACTIVO. *El Municipio de Pitalito es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en el recaen las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.*

ARTÍCULO 81. SUJETO PASIVO. *Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Pitalito las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos; las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas. Establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, las Empresas Sociales del Estado.*

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.



RESOLUCIÓN SANCIÓN -POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 82. BASE GRAVABLE. *La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones. Rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.*

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO 1. *Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.*

PARÁGRAFO 2. *El valor de los pagos o abonos en especie que sean constitutivos de ingresos, se determina por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega.*

Si en pago de obligaciones pactadas en dinero se dieren especies, el valor de estas se determina, salvo prueba en contrario, por el precio fijado en el contrato.

PARÁGRAFO 3. *Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas, parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.*

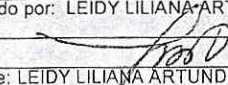
ARTÍCULO 83. PERCEPCIÓN DEL INGRESO. *Se entienden percibidos en el municipio de Pitalito, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.*

Se entienden ingresos percibidos en el municipio de Pitalito, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el e municipio de Pitalito, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Pitalito

ARTÍCULO 117. INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS. *Los contribuyentes no responsables de IVA según lo dispuesto en el artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional, deberán declarar ingresos netos*

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

mínimos en Pitalito por el respectivo año gravable, el valor equivalente a novecientas (900) en Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) a la fecha en que se hace exigible la presentación de la declaración.

En materia sancionatoria, los artículos 658, 659, 660 y 663 del Acuerdo 044 de 2021 disponen:

ARTÍCULO 658. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Cuando la sanción se imponga a través del acto de liquidación oficial, el emplazamiento para declarar y/o requerimiento especial hará las veces de acto previo en la determinación de la sanción como prerequisite para imponerla a través del acto oficial definitivo.

ARTÍCULO 659. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o ceso la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, los cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

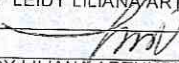
Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 660. SANCION MÍNIMA. En el Municipio de Pitalito el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces será equivalente a diez (10) UVT.

ARTÍCULO 663. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto unificado de espectáculos públicos, será equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Pitalito, en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.



RESOLUCIÓN SANCIÓN -POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

De conformidad con el artículo 784 del Acuerdo 044 de 2021, el valor total de la sanción se aproxima al múltiplo más cercano, así:

ARTÍCULO 784. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Que, en desarrollo de la investigación adelantada por la Oficina de Fiscalización, una vez revisado el Sistema de Información Tributario de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas se evidencia que el contribuyente ALARCON RUIZ ROSA MARGOTH identificado con CC No. 55196498 representante legal del establecimiento FABRICA DE COFRES EMANUEL, se encuentra inscrito y en estado activo en el Registro de Información Tributario, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y que no ha cumplido con el deber de declarar. Por lo anterior y de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, este Despacho procederá a proferir acto sancionatorio conforme lo establece el artículo 663 del Acuerdo 044 de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero. Imponer sanción al contribuyente ALARCON RUIZ ROSA MARGOTH identificado con CC No. 55196498 representante legal del establecimiento FABRICA DE COFRES EMANUEL, por no declarar el impuesto de Industria y Comercio correspondiente a las

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma:	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

vigencias 2016 y 2017, por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.900.000)**, determinada tal como se establece a continuación:

OBJETO	AÑO GRAVABLE	BASE ART 663 NUMERAL 2	VALOR SANCIÓN
55196498	2016	1.5 SMDLV (55 MESES)	\$ 2,750,000
55196498	2017	1.5 SMDLV (43 MESES)	\$ 2,150,000
TOTAL SANCION POR NO DECLARAR			\$ 4.900.000

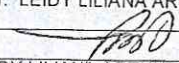
Artículo Segundo. Notificar el contenido de la presente providencia al contribuyente ALARCON RUIZ ROSA MARGOTH identificado con CC No. 55196498 representante legal del establecimiento FABRICA DE COFRES EMANUEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero. Informar al contribuyente ALARCON RUIZ ROSA MARGOTH identificado con CC No. 55196498 representante legal del establecimiento FABRICA DE COFRES EMANUEL, que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, de conformidad con lo establecido en el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito ubicada en la carrera 3 No 4 78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

Artículo Cuarto. Conforme a lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 663 del Estatuto Tributario Municipal, "Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.



RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar”.

Para tal efecto el (la) sancionado(a) **deberá presentar un escrito ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito**, adjuntando la declaración presentada y el pago del impuesto, sanción e intereses, en el cual consten los hechos aceptados.

Artículo Quinto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyectó: Leidy Lilliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma:	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mntic Res Mensajería Expressa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 30/03/2022 07:47:10

Orden de servicio: 15085533



YG285078445C0

Remite	Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO			Causal Devoluciones:																														
	Dirección: CARRERA 3 No 4-78			<table><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td>☒</td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☒	Dirección errada		
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																														
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NS	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
☒	Dirección errada																																	
Destinatario	Referencia: 2022CS010483-1			Firma nombre y/o sello de quien recibe:																														
	Teléfono: 8369520			C.C. Tel: Hora: 8:12																														
Valores	Código Postal: 410010275			Fecha de entrega: 30/03/2022																														
	Código Operativo: 4015470			Distribuidor: Jonathan Lozano																														
Nombre/ Razón Social: ALARCON RUIZ ROSA MARGOTH			C.C. 1.075.220.223																															
Dirección: CALLE 4 LOTE 68 VILLAS DE SAN ROQUE			Gestión de entrega:																															
Tel:			1er 2do																															
Ciudad: PITALITO_HUILA			01 ABR 2022																															
Peso Físico(grams): 200			Distribuidor: Jonathan Lozano																															
Peso Volumétrico(grams): 0			C.C. 1.075.220.223																															
Peso Facturado(grams): 200			Gestión de entrega:																															
Valor Declarado: \$0			1er 2do																															
Valor Flete: \$4.400			01 ABR 2022																															
Costo de manejo: \$0																																		
Valor Total: \$4.400																																		
Dice Contener: Falta de Cra, no hay número de predio.																																		
Observaciones del cliente: de predio.																																		

4015
470PO.NEIVA
SUR

40154704016850YG285078445C0

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Marzo 10 de 2022

RADICADO:
2022CS010483-1
FECHA: 2022-03-10

Señora:
ALARCON RUIZ ROSA MARGOTH
REPRESENTANTE LEGAL
FABRICA DE COFRES EMANUEL
CC 55196498
CALLE 4 LOTE 68 VILLAS DE SAN ROQUE
Tel: 3202016458
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 079 DEL 09 DE MARZO DE 2022

Cordial saludo,

De manera atenta, le notificamos que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 079 del 09 de marzo d 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE ALARCON RUIZ ROSA MARGOTH CON CC NO. 55196498 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS"**, para lo cual anexamos copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con lo estipulado en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de Reconsideración según lo establece el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA, Profesional Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario



RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

RESOLUCIÓN No. 083

09 de marzo de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL CON CC NO. 12228353 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR LAS VIGENCIAS 2016 Y 2017"

CONTRIBUYENTE	CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL
NIT	12228353
ESTABLECIMIENTO	ELECTROCENTRO
TIPO DE ACTO	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODOS GRAVABLES	2016, 2017
DIRECCION Y CIUDAD	CARRERA 3 8 49 PITALITO, HUILA CARRERA 3 8 71 PITALITO, HUILA
TELEFONO	3203140330
FECHA	09 DE MARZO DE 2022

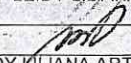
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 658, 659, 663, 692, 693, 694 del Código de Rentas Municipal (Acuerdo 044 de 2021), el Decreto 570 de 2019, demás normas que los actualicen, y

CONSIDERANDO:

1. Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL identificado con CC No. 12228353 representante legal del establecimiento ELECTROCENTRO, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia 2016, 2017.
2. Que mediante Emplazamiento Previo para Declarar 2021000543 del 04/10/2021 enviado por correo certificado a la CARRERA, 3 8 49 de Pitalito el 08 de octubre con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en la página web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 5 de noviembre de 2021 y a la CARRERA 3 8 71 en la ciudad de Pitalito (Huila) notificado el 08 de octubre de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, se solicitó al contribuyente CHAUX RAMIREZ

Proyectó: Leidy Lilliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

JOSE ANGEL identificado con CC No. 12228353 representante legal del establecimiento ELECTROCENTRO, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a (los) periodo(s) gravable(s) de 2016, 2017, considerando que dichas declaraciones no aparecen presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

3. Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan de persistir en el incumplimiento.
4. Que el plazo para presentar la(s) declaración(es) objeto del presente emplazamiento venció el 30 de abril de cada vigencia según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021).
5. Que se emitió el Pliego de Cargos 2021PC00423 de 09/12/2021 por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio para las vigencias 2016 y 2017, notificado por correo certificado el 20 de diciembre de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014 en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, en el cual se propone sanción por no declarar y se otorga el término de un mes para presentar respuesta al mismo.
6. Que el contribuyente CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL identificado con CC No. 12228353 representante legal del establecimiento ELECTROCENTRO, no dio respuesta al Emplazamiento para Declarar ni al Pliego de Cargos dentro de los términos establecidos, y vencido el término para responder se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar las respectivas declaraciones, por lo cual la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción con base en el siguiente marco legal:

MARCO LEGAL:

El Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributario Municipal establece:

ARTÍCULO 70. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluida las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Pitalito ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 80. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Pitalito es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en el recaen las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 81. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Pitalito las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos; las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas. Establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.



RESOLUCIÓN SANCIÓN -POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, las Empresas Sociales del Estado.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 82. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO 1. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2. El valor de los pagos o abonos en especie que sean constitutivos de ingresos, se determina por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega.

Si en pago de obligaciones pactadas en dinero se dieran especies, el valor de estas se determina, salvo prueba en contrario, por el precio fijado en el contrato.

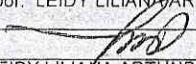
PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas, parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

ARTÍCULO 83. PERCEPCIÓN DEL INGRESO. Se entienden percibidos en el municipio de Pitalito, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Se entienden ingresos percibidos en el municipio de Pitalito, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el municipio de Pitalito, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Pitalito.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN -POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

ARTÍCULO 117. INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS. Los contribuyentes no responsables de IVA según lo dispuesto en el artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional, deberán declarar ingresos netos mínimos en Pitalito por el respectivo año gravable, el valor equivalente a novecientos (900) en Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) a la fecha en que se hace exigible la presentación de la declaración.

En materia sancionatoria, los artículos 658, 659, 660 y 663 del Acuerdo 044 de 2021 disponen:

ARTÍCULO 658. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Cuando la sanción se imponga a través del acto de liquidación oficial, el emplazamiento para declarar y/o requerimiento especial hará las veces de acto previo en la determinación de la sanción como prerequisite para imponerla a través del acto oficial definitivo.

ARTÍCULO 659. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o ceso la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, los cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

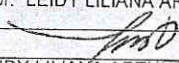
Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 660. SANCION MÍNIMA. En el Municipio de Pitalito el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces será equivalente a diez (10) UVT.

ARTÍCULO 663. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto unificado de espectáculos públicos, será equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Pitalito, en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.



RESOLUCIÓN SANCIÓN -POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08'

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

De conformidad con el artículo 784 del Acuerdo 044 de 2021, el valor total de la sanción se aproxima al múltiplo más cercano, así:

ARTÍCULO 784. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

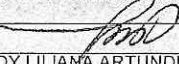
Que, en desarrollo de la investigación adelantada por la Oficina de Fiscalización, una vez revisado el Sistema de Información Tributario de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas se evidencia que el contribuyente CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL identificado con CC No. 12228353 representante legal del establecimiento ELECTROCENTRO, se encuentra inscrito y en estado activo en el Registro de Información Tributario, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y que no ha cumplido con el deber de declarar. Por lo anterior y de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, este Despacho procederá a proferir acto sancionatorio conforme lo establece el artículo 663 del Acuerdo 044 de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero. Imponer sanción al contribuyente CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL identificado con CC No. 12228353 representante legal del establecimiento ELECTROCENTRO, por no declarar el impuesto de Industria y Comercio correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$14.284.000)**, determinada tal como se establece a continuación:

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

OBJETO	AÑO GRAVABLE	INGRESOS ULTIMA DECLARACION (2009)	VALOR SANCIÓN 20% INGRESOS
12228353	2016	35.712.000	\$ 7.142.000
12228353	2017	35.712.000	\$ 7.142.000
TOTAL SANCION POR NO DECLARAR			\$ 14.284.000

Artículo Segundo. Notificar el contenido de la presente providencia al contribuyente CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL identificado con CC No. 12228353 representante legal del establecimiento ELECTROCENTRO, de conformidad con lo establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero. Informar al contribuyente CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL identificado con CC No. 12228353 representante legal del establecimiento ELECTROCENTRO, que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, de conformidad con lo establecido en el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito ubicada en la carrera 3 No 4 78 Centro Administrativo Municipal “La Chapolera” y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

Artículo Cuarto. Conforme a lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 663 del Estatuto Tributario Municipal, “Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar”.

Para tal efecto el (la) sancionado(a) **deberá presentar un escrito ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito**, adjuntando la declaración presentada y el pago del impuesto, sanción e intereses, en el cual consten los hechos aceptados.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.



RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

Artículo Quinto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma:	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mntic Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 30/03/2022 07:47:10

Orden de servicio: 15085533



YG285078499C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	
	Dirección: CARRERA 3 No 4-78 NIT/C.C/T.I.: 891180077	
Destinatario	Referencia: 2022CS010529-1	Teléfono: 8369520
	Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA
Valores	Nombre/ Razón Social: CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL	Código Postal: 410010275
	Dirección: CARRERA 3 8 49 PITALITO, HUILA	Código Operativo: 4015470
Valores	Tel:	Código Postal: 417030457
	Ciudad: PITALITO_HUILA	Depto: HUILA
Valores	Peso Físico(grs): 200	Dice Contener: <i>claudia vargas</i>
	Peso Volumétrico(grs): 0	<i>Dice que lleva 3 papeles</i>
Valores	Peso Facturado(grs): 200	Observaciones del cliente: <i>Se fue casa de 3 pesos</i>
	Valor Declarado: \$0	<i>cuber ladrillo</i>
Valores	Valor Flete: \$4.400	
	Costo de manejo: \$0	
Valores	Valor Total: \$4.400	

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado
☒ NS	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 30/03/2022

Distribuidor: **Luis Guaca**
C.C. **C.C. 83.029.144**

Gestión de entrega:

☒ 1er vez
11-36☐ 2do4015
470
PO.NEIVA
SUR

40154704016850YG285078499C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 720 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del contenido de esta política publicada en la página web: 4-72. Informa sus datos personales para poder la entrega del envío. Para ejercer algún derecho: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Marzo 10 de 2022

RADICADO:
2022CS010529-1
FECHA: 2022-03-10

Señor:
CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTROCENTRO
CC 12228353
CARRERA 3 8 49 PITALITO, HUILA
Tel: 3203140330
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 083 DEL 09 DE MARZO DE 2022.

Cordial saludo,

De manera atenta, le notificamos que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 083 del 09 de marzo de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL CON CC NO. 12228353 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR LAS VIGENCIAS 2016 Y 2017"*, para lo cual anexamos copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con lo estipulado en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de Reconsideración según lo establece el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA, Profesional Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mntic Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA

Orden de servicio: 15085533

Fecha Pre-Admisión: 30/03/2022 07:47:10



YG285078508C0

Remitente
 Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO
 Dirección: CARRERA 3 No 4-78 NIT/C.C/T.I.: 891180077
 Referencia: 2022CS010529-2 Teléfono: 8369520 Código Postal: 410010275
 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015470

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL
 Dirección: CARRERA 3 8 71 PITALITO, HUILA
 Tel: Código Postal: 417030457 Código Operativo: 4016850
 Ciudad: PITALITO_HUILA Depto: HUILA

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$4.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$4.400

Dice Contener: *Casa 2 Pisos Blanca Puertas Blancas*
 Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

☐ RE
☐ NE
☐ NS
☐ NR
☐ DE
☐

 Rehusado
 No existe
 No reside
 No reclamado
 Desconocido
 Dirección errada

☒ N1
☐ N2
☐ FA
☐ AC
☐ FM

 Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora: 4:30

Fecha de entrega: 30/03/2022

Distribuidor:

Jonathan Lozano
 C.C. 1.075.220.223

Gestión de entrega:

1er

dd/mm/aaaa

02 ABR 2022



40154704016850YG285078508C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

Para conocer los detalles de los servicios, visite la página web 4-72.com.co o llame al número 01 8000 11 210. Para conocer los precios, visite la página web 4-72.com.co. Para conocer los términos y condiciones, visite la página web 4-72.com.co.

4015
470PO.NEIVA
SUR

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Marzo 10 de 2022

RADICADO:
2022CS010529-2
FECHA: 2022-03-10

Señor:
CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTROCENTRO
CC 12228353
CARRERA 3 8 71 PITALITO, HUILA
Tel: 3203140330
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 083 DEL 09 DE MARZO DE 2022.

Cordial saludo,

De manera atenta, le notificamos que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 083 del 09 de marzo de 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE CHAUX RAMIREZ JOSE ANGEL CON CC NO. 12228353 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR LAS VIGENCIAS 2016 Y 2017”*, para lo cual anexamos copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con lo estipulado en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de Reconsideración según lo establece el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Atentamente,


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA, Profesional Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario



RESOLUCIÓN SANCIÓN -POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

RESOLUCIÓN No. 084

09 de marzo de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE MOLINA ROJAS MERCEDES CON CC NO. 36276039 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR LAS VIGENCIAS 2016 Y 2017"

CONTRIBUYENTE	MOLINA ROJAS MERCEDES
NIT	36276039
TIPO DE ACTO	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODOS GRAVABLES	2016, 2017
DIRECCION Y CIUDAD	CALLE 8 18 04 (PITALITO HUILA) CALLE 8 19 04 (PITALITO HUILA)
TELEFONO	3138548191
FECHA	09 DE MARZO DE 2022

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 658, 659, 663, 692, 693, 694 del Código de Rentas Municipal (Acuerdo 044 de 2021), el Decreto 570 de 2019, demás normas que los actualicen, y

CONSIDERANDO:

1. Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente MOLINA ROJAS MERCEDES identificado con CC No. 36276039, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia 2016, 2017.
2. Que mediante Emplazamiento Previo para Declarar 2021000484 del 28/09/2021 enviado por correo certificado a la CALLE 8 18 04 de Pitalito notificado el 11 de octubre de 2021 y a la CALLE 8 19 04 notificado el día 5 de noviembre de 2021 y a la CARRERA 3 8 71 en la ciudad de Pitalito (Huila) notificado el 11 de octubre de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, se solicitó al contribuyente MOLINA ROJAS MERCEDES identificado con CC No. 36276039, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a (los)

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

periodo(s) gravable(s) de 2016, 2017, considerando que dichas declaraciones no aparecen presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

- Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan de persistir en el incumplimiento.
- Que el plazo para presentar la(s) declaración(es) objeto del presente emplazamiento venció el 30 de abril de cada vigencia según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021).
- Que se emitió el Pliego de Cargos 2021PC00447 de 02/12/2021 por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio para las vigencias 2016 y 2017, notificado por correo certificado el 24 de diciembre de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014 en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, en el cual se propone sanción por no declarar y se otorga el término de un mes para presentar respuesta al mismo.
- Que el contribuyente MOLINA ROJAS MERCEDES identificado con CC No. 36276039, no dio respuesta al Emplazamiento para Declarar ni al Pliego de Cargos dentro de los términos establecidos, y vencido el término para responder se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar las respectivas declaraciones, por lo cual la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción con base en el siguiente marco legal:

MARCO LEGAL:

El Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributario Municipal establece:

ARTÍCULO 70. HECHO GENERADOR. *Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluida las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Pitalito ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

ARTÍCULO 80. SUJETO ACTIVO. *El Municipio de Pitalito es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en el recaen las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.*

ARTÍCULO 81. SUJETO PASIVO. *Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Pitalito las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos; las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas. Establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, las Empresas Sociales del Estado.*

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.



RESOLUCIÓN SANCIÓN -POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 82. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones. Rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO 1. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2. El valor de los pagos o abonos en especie que sean constitutivos de ingresos, se determina por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega.

Si en pago de obligaciones pactadas en dinero se dieron especies, el valor de estas se determina, salvo prueba en contrario, por el precio fijado en el contrato.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas, parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

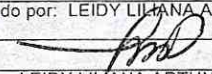
ARTÍCULO 83. PERCEPCIÓN DEL INGRESO. Se entienden percibidos en el municipio de Pitalito, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Se entienden ingresos percibidos en el municipio de Pitalito, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el e municipio de Pitalito, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Pitalito

ARTÍCULO 117. INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS. Los contribuyentes no responsables de IVA según lo dispuesto en el artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional, deberán declarar ingresos netos

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

mínimos en Pitalito por el respectivo año gravable, el valor equivalente a novecientos (900) en Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) a la fecha en que se hace exigible la presentación de la declaración.

En materia sancionatoria, los artículos 658, 659, 660 y 663 del Acuerdo 044 de 2021 disponen:

ARTÍCULO 658. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Cuando la sanción se imponga a través del acto de liquidación oficial, el emplazamiento para declarar y/o requerimiento especial hará las veces de acto previo en la determinación de la sanción como prerequisite para imponerla a través del acto oficial definitivo.

ARTÍCULO 659. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o ceso la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, los cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

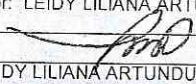
ARTÍCULO 660. SANCION MÍNIMA. En el Municipio de Pitalito el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces será equivalente a diez (10) UVT.

ARTÍCULO 663. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto unificado de espectáculos públicos, será equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Pitalito, en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

De conformidad con el artículo 784 del Acuerdo 044 de 2021, el valor total de la sanción se aproxima al múltiplo más cercano, así:

ARTÍCULO 784. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

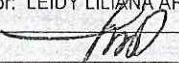
Que, en desarrollo de la investigación adelantada por la Oficina de Fiscalización, una vez revisado el Sistema de Información Tributario de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas se evidencia que el contribuyente MOLINA ROJAS MERCEDES identificado con CC No. 36276039, se encuentra inscrito y en estado activo en el Registro de Información Tributario, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y que no ha cumplido con el deber de declarar. Por lo anterior y de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, este Despacho procederá a proferir acto sancionatorio conforme lo establece el artículo 663 del Acuerdo 044 de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero. Imponer sanción al contribuyente MOLINA ROJAS MERCEDES identificado con CC No. 36276039, por no declarar el impuesto de Industria y Comercio correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, determinada tal como se establece a continuación:

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

OBJETO	AÑO GRAVABLE	BASE ART 663 NUMERAL 2	VALOR SANCIÓN
36276039	2016	1.5 SMDLV (56 MESES)	\$ 2,800,000
36276039	2017	1.5 SMDLV (44 MESES)	\$ 2,200,000
TOTAL SANCION POR NO DECLARAR			\$ 5.000.000

Artículo Segundo. Notificar el contenido de la presente providencia al contribuyente MOLINA ROJAS MERCEDES identificado con CC No. 36276039, de conformidad con lo establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con del Estatuto Tributario Nacional.

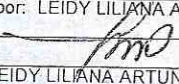
Artículo Tercero. Informar al contribuyente MOLINA ROJAS MERCEDES identificado con CC No. 36276039, que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, de conformidad con lo establecido en el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito ubicada en la carrera 3 No 4 78 Centro Administrativo Municipal “La Chapolera” y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

Artículo Cuarto. Conforme a lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 663 del Estatuto Tributario Municipal, “Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar”.

Para tal efecto el (la) sancionado(a) **deberá presentar un escrito ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito**, adjuntando la declaración presentada y el pago del impuesto, sanción e intereses, en el cual consten los hechos aceptados.

Proyectó: Leidy Lilliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.



RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

Artículo Quinto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma:	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

4016
850

72

PAQUETES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic Res Mensajería Expresa/

POSTEXPRESS

Centro Operativo :

PO.NEIVA

15085533

Orden de servicio:

Fecha Pre-Admisión:

30/03/2022 07:47:10



YG285078525C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO
Dirección: CARRERA 3 No 4-78
Referencia: 2022CS010539-2
Ciudad: NEIVA_HUILA
NIT/C.C/T.I: 891180077

Teléfono: 8369520

Código Postal: 410010275

Código Operativo: 4015470

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MOLINA ROJAS MERCEDES
Dirección: CALLE 8 19 04 (PITALITO HUILA)
Tel:
Ciudad: PITALITO_HUILA

Código Postal: 417030074

Código Operativo: 4016850

Valores

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$4.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$4.400

Dice Contener : *casa de 1 piso
color verde*
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

☒ RE Rehusado
☐ NE No existe
☐ NS No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada

☒ C2
☐ N1
☐ N2
☐ FA
☐ AC
☐ FM

Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Luis Quiaca
C.C. 83.029.144

1-04-2022
11-54

2do

02 ABR 2022

4015
470
PO.NEIVA
SUR



40154704016850YG285078525C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel:

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Marzo 10 de 2022

RADICADO:
2022CS010539-2
FECHA: 2022-03-10

Señor:
MOLINA ROJAS MERCEDES
CC 36276039
CALLE 8 19 04 (PITALITO HUILA)
Tel: 3138548191
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 084 DEL 09 DE MARZO DE 2022.

Cordial saludo,

De manera atenta, le notificamos que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 084 del 09 de marzo de 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE MOLINA ROJAS MERCEDES CON CC NO. 36276039 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR LAS VIGENCIAS 2016 Y 2017”*, para lo cual anexamos copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con lo estipulado en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de Reconsideración según lo establece el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA, Profesional Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

RESOLUCIÓN No. 085
09 de marzo de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE MOTTA CARVAJAL JORGE ENRIQUE CON CC NO. 12233457 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR LAS VIGENCIAS 2016 Y 2017”

CONTRIBUYENTE	MOTTA CARVAJAL JORGE ENRIQUE
NIT	12233457
ESTABLECIMIENTO	NUTRICAMPO DEL SUR
TIPO DE ACTO	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODOS GRAVABLES	2016, 2017
DIRECCION Y CIUDAD	CARRERA 4 2 72 PITALITO, HUILA
TELEFONO	8360115
FECHA	09 DE MARZO DE 2022

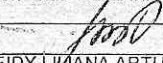
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 658, 659, 663, 692, 693, 694 del Código de Rentas Municipal (Acuerdo 044 de 2021), el Decreto 570 de 2019, demás normas que los actualicen, y

CONSIDERANDO:

1. Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente MOTTA CARVAJAL JORGE ENRIQUE identificado con CC No. 12233457 representante legal del establecimiento NUTRICAMPO DEL SUR, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia 2016, 2017.
2. Que mediante Emplazamiento Previo para Declarar 2021000519 del 30/09/2021 enviado por correo certificado a la CARRERA 4 2 72 en la ciudad de Pitalito y notificado el 08 de octubre de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, se solicitó al contribuyente MOTTA CARVAJAL JORGE ENRIQUE identificado con CC No. 12233457 representante legal del establecimiento NUTRICAMPO DEL SUR, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente

Proyectó: Leidy Lilliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILLIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILLIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

a (los) periodo(s) gravable(s) de 2016, 2017, considerando que dichas declaraciones no aparecen presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

3. Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan de persistir en el incumplimiento.
4. Que el plazo para presentar la(s) declaración(es) objeto del presente emplazamiento venció el 30 de abril de cada vigencia según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021).
5. Que se emitió el Pliego de Cargos 2021PC00446 del 02/12/2021 por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio para las vigencias 2016 y 2017, notificado por correo certificado el 20 de diciembre de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en el cual se propone sanción por no declarar y se otorga el término de un mes para presentar respuesta al mismo.
6. Que el contribuyente MOTTA CARVAJAL JORGE ENRIQUE identificado con CC No. 12233457 representante legal del establecimiento NUTRICAMPO DEL SUR, no dio respuesta al Emplazamiento para Declarar ni al Pliego de Cargos dentro de los términos establecidos, y vencido el término para responder se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar las respectivas declaraciones, por lo cual la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción con base en el siguiente marco legal:

MARCO LEGAL:

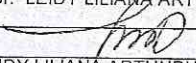
El Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributario Municipal establece:

ARTÍCULO 70. HECHO GENERADOR. *Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluida las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Pitalito ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

ARTÍCULO 80. SUJETO ACTIVO. *El Municipio de Pitalito es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en el recaen las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.*

ARTÍCULO 81. SUJETO PASIVO. *Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Pitalito las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos; las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas. Establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, las Empresas Sociales del Estado.*

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 82. BASE GRAVABLE. *La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones. Rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.*

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO 1. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2. El valor de los pagos o abonos en especie que sean constitutivos de ingresos, se determina por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega.

Si en pago de obligaciones pactadas en dinero se dieran especies, el valor de estas se determina, salvo prueba en contrario, por el precio fijado en el contrato.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas, parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

ARTÍCULO 83. PERCEPCIÓN DEL INGRESO. *Se entienden percibidos en el municipio de Pitalito, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.*

Se entienden ingresos percibidos en el municipio de Pitalito, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el e municipio de Pitalito, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Pitalito

ARTÍCULO 117. INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS. *Los contribuyentes no responsables de IVA según lo dispuesto en el artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional, deberán declarar ingresos netos*

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

mínimos en Pitalito por el respectivo año gravable, el valor equivalente a novecientos (900) en Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) a la fecha en que se hace exigible la presentación de la declaración.

En materia sancionatoria, los artículos 658, 659, 660 y 663 del Acuerdo 044 de 2021 disponen:

ARTÍCULO 658. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Cuando la sanción se imponga a través del acto de liquidación oficial, el emplazamiento para declarar y/o requerimiento especial hará las veces de acto previo en la determinación de la sanción como prerequisite para imponerla a través del acto oficial definitivo.

ARTÍCULO 659. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o ceso la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, los cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

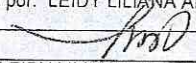
Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 660. SANCION MÍNIMA. En el Municipio de Pitalito el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces será equivalente a diez (10) UVT.

ARTÍCULO 663. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto unificado de espectáculos públicos, será equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Pitalito, en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

De conformidad con el artículo 784 del Acuerdo 044 de 2021, el valor total de la sanción se aproxima al múltiplo más cercano, así:

ARTÍCULO 784. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

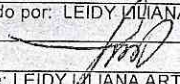
Que, en desarrollo de la investigación adelantada por la Oficina de Fiscalización, una vez revisado el Sistema de Información Tributario de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas se evidencia que el contribuyente MOTTA CARVAJAL JORGE ENRIQUE identificado con CC No. 12233457 representante legal del establecimiento NUTRICAMPO DEL SUR, se encuentra inscrito y en estado activo en el Registro de Información Tributario, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y que no ha cumplido con el deber de declarar. Por lo anterior y de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, este Despacho procederá a proferir acto sancionatorio conforme lo establece el artículo 663 del Acuerdo 044 de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero. Imponer sanción al contribuyente MOTTA CARVAJAL JORGE ENRIQUE identificado con CC No. 12233457 representante legal del establecimiento NUTRICAMPO DEL SUR, por no declarar el impuesto de Industria y Comercio correspondiente a las vigencias 2016

Proyectó: Leidy Lilliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILLIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILLIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

y 2017, por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$37.476.000)**, determinada tal como se establece a continuación:

OBJETO	AÑO GRAVABLE	INGRESO BASE DECLARACION AÑO 2011	VALOR SANCIÓN 20%
12233457	2016	\$93.687.950	\$ 18.738.000
12233457	2017	\$93.687.950	\$ 18.738.000
TOTAL SANCION POR NO DECLARAR			\$ 37.476.000

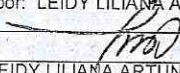
Artículo Segundo. Notificar el contenido de la presente providencia al contribuyente MOTTA CARVAJAL JORGE ENRIQUE identificado con CC No. 12233457 representante legal del establecimiento NUTRICAMPO DEL SUR, de conformidad con lo establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero. Informar al contribuyente MOTTA CARVAJAL JORGE ENRIQUE identificado con CC No. 12233457 representante legal del establecimiento NUTRICAMPO DEL SUR, que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, de conformidad con lo establecido en el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito ubicada en la carrera 3 No 4 78 Centro Administrativo Municipal “La Chapolera” y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

Artículo Cuarto. Conforme a lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 663 del Estatuto Tributario Municipal, “Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar”.

Proyectó: Leidy Lilliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

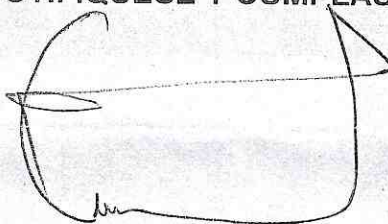
Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN -POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

Para tal efecto el (la) sancionado(a) **deberá presentar un escrito ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito**, adjuntando la declaración presentada y el pago del impuesto, sanción e intereses, en el cual consten los hechos aceptados.

Artículo Quinto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mntic Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 30/03/2022 07:47:10

Orden de servicio: 15085533



YG285078539C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE-PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO		Dirección: CARRERA 3 No 4-78		NIT/C.C/T.I: 891180077		Causal Devoluciones:	<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																																	
NE	No existe	N1	N2	No contactado																																		
NS	No reside	FA		Fallecido																																		
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																																		
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																																		
	Dirección errada																																					
Referencia: 2022CS010546-1		Teléfono: 8369520		Código Postal: 410010275																																		
Ciudad: NEIVA_HUILA		Depto: HUILA		Código Operativo: 4015470																																		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: MOTTA CARVAJAL JORGE ENRIQUE						Firma nombre y/o sello de quien recibe:																															
	Dirección: CARRERA 4 2 72 PITALITO, HUILA																																					
Tel:		Código Postal: 417030238		Código Operativo: 4016850																																		
Ciudad: PITALITO_HUILA		Depto: HUILA				C.C. Tel: Hora:																																
Valores	Peso Físico(grams): 200		Dice Contener: <i>CASA DE 1 piso color blanco - pdc no visible</i>																																			
	Peso Volumétrico(grams): 0																																					
	Peso Facturado(grams): 200		Observaciones del cliente: <i>recogido hacer mas de 8 años</i>																																			
	Valor Declarado: \$0																																					
Valor Flete: \$4.400		Fecha de entrega: <i>30/03/2022</i>																																				
Costo de manejo: \$0																																						
Valor Total: \$4.400		Distribuidor: <i>Gerardo Benavides</i>																																				
		C.C. <i>C.C. 12.228.355</i>																																				
		Gestión de entrega: <i>1-5 ABR 2022</i>																																				
		Ver <i>Pitalito - Huila</i>																																				

4015
470PO.NEIVA
SUR

40154704016850YG285078539C0

Principal: Bogotá D.C. Colonia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario de la expresa constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Tratando sus datos personales para otorgar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Marzo 10 de 2022

RADICADO:
2022CS010546-1
FECHA: 2022-03-10

Señor:
MOTTA CARVAJAL JORGE ENRIQUE
REPRESENTANTE LEGAL
NUTRICAMPO DEL SUR
CC 12233457
CARRERA 4 2 72 PITALITO, HUILA
Tel: 8360115
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 085 DEL 09 DE MARZO DE 2022.

Cordial saludo,

De manera atenta, le notificamos que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 085 del 09 de marzo de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE MOTTA CARVAJAL JORGE ENRIQUE CON CC NO. 12233457 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR LAS VIGENCIAS 2016 Y 2017"*, para lo cual anexamos copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con lo estipulado en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de Reconsideración según lo establece el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA, Profesional Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

RESOLUCIÓN No. 086
09 de marzo de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE HERNANDEZ OLIVEROS SONIA PIEDAD CON CC NO. 36277096 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR LA VIGENCIA 2016”

CONTRIBUYENTE	HERNANDEZ OLIVEROS SONIA PIEDAD
NIT	36277096
ESTABLECIMIENTO	INNOVAR Y ESTILOS
TIPO DE ACTO	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODOS GRAVABLES	2016
DIRECCION Y CIUDAD	CARRERA 2 6 44
TELEFONO	3144771158
FECHA	09 DE MARZO DE 2022

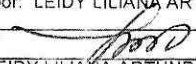
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 658, 659, 663, 692, 693, 694 del Código de Rentas Municipal (Acuerdo 044 de 2021), el Decreto 570 de 2019, demás normas que los actualicen, y

CONSIDERANDO:

1. Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente HERNANDEZ OLIVEROS SONIA PIEDAD identificada con CC No. 36277096 representante legal del establecimiento INNOVAR Y ESTILOS, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia 2016.
2. Que mediante Emplazamiento Previo para Declarar 2021000466 del 27/09/2021 enviado por correo certificado a la CARRERA 2 6 44 en la ciudad de Pitalito y notificado el 07 de octubre de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, se solicitó al contribuyente HERNANDEZ OLIVEROS SONIA PIEDAD identificada con CC No. 36277096 representante legal del establecimiento INNOVAR Y ESTILOS, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

a (los) periodo(s) gravable(s) de 2016 considerando que dicha declaración no aparece presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

3. Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan de persistir en el incumplimiento.
4. Que el plazo para presentar la(s) declaración(es) objeto del presente emplazamiento venció el 30 de abril de cada vigencia según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021).
5. Que se emitió el Pliego de Cargos 2021PC00445 del 02/12/2021 por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2016, notificado por correo certificado el 18 de diciembre de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en el cual se propone sanción por no declarar y se otorga el término de un mes para presentar respuesta al mismo.
6. Que el contribuyente HERNANDEZ OLIVEROS SONIA PIEDAD identificado con CC No. 36277096 representante legal del establecimiento INNOVAR Y ESTILOS, no dio respuesta al Emplazamiento para Declarar ni al Pliego de Cargos dentro de los términos establecidos, y vencido el término para responder se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar las respectivas declaraciones, por lo cual la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción con base en el siguiente marco legal:

MARCO LEGAL:

El Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributario Municipal establece:

ARTÍCULO 70. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluida las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Pitalito ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 80. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Pitalito es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en el recaen las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 81. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Pitalito las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos; las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas. Establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, las Empresas Sociales del Estado.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas



RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 82. BASE GRAVABLE. *La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones. Rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.*

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO 1. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2. El valor de los pagos o abonos en especie que sean constitutivos de ingresos, se determina por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega.

Si en pago de obligaciones pactadas en dinero se dieren especies, el valor de estas se determina, salvo prueba en contrario, por el precio fijado en el contrato.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas, parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

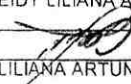
ARTÍCULO 83. PERCEPCIÓN DEL INGRESO. *Se entienden percibidos en el municipio de Pitalito, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.*

Se entienden ingresos percibidos en el municipio de Pitalito, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el municipio de Pitalito, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Pitalito

ARTÍCULO 117. INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS. *Los contribuyentes no responsables de IVA según lo dispuesto en el artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional, deberán declarar ingresos netos*

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

mínimos en Pitalito por el respectivo año gravable, el valor equivalente a novecientos (900) en Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) a la fecha en que se hace exigible la presentación de la declaración.

En materia sancionatoria, los artículos 658, 659, 660 y 663 del Acuerdo 044 de 2021 disponen:

ARTÍCULO 658. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Cuando la sanción se imponga a través del acto de liquidación oficial, el emplazamiento para declarar y/o requerimiento especial hará las veces de acto previo en la determinación de la sanción como prerequisite para imponerla a través del acto oficial definitivo.

ARTÍCULO 659. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del período durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o cese la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, los cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

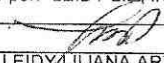
Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 660. SANCION MÍNIMA. En el Municipio de Pitalito el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces será equivalente a diez (10) UVT.

ARTÍCULO 663. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto unificado de espectáculos públicos, será equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Pitalito, en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

De conformidad con el artículo 784 del Acuerdo 044 de 2021, el valor total de la sanción se aproxima al múltiplo más cercano, así:

ARTÍCULO 784. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Que, en desarrollo de la investigación adelantada por la Oficina de Fiscalización, una vez revisado el Sistema de Información Tributario de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas se evidencia que el contribuyente HERNANDEZ OLIVEROS SONIA PIEDAD identificado con CC No. 36277096 representante legal del establecimiento INNOVAR Y ESTILOS, se encuentra inscrito y en estado activo en el Registro de Información Tributario, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y que no ha cumplido con el deber de declarar. Por lo anterior y de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, este Despacho procederá a proferir acto sancionatorio conforme lo establece el artículo 663 del Acuerdo 044 de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero. Imponer sanción al contribuyente HERNANDEZ OLIVEROS SONIA PIEDAD identificado con CC No. 36277096 representante legal del establecimiento INNOVAR Y ESTILOS, por no declarar el impuesto de Industria y Comercio correspondiente a la vigencia 2016, por valor

Proyectó: Leidy Liliانا Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)**, determinada tal como se establece a continuación:

OBJETO	AÑO GRAVABLE	BASE ART 663 NUMERAL 2	VALOR SANCIÓN
36277096	2016	1.5 SMDLV (56 MESES)	\$ 2,800.000
TOTAL SANCION POR NO DECLARAR			\$ 2.800.000

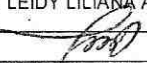
Artículo Segundo. Notificar el contenido de la presente providencia al contribuyente HERNANDEZ OLIVEROS SONIA PIEDAD identificado con CC No. 36277096 representante legal del establecimiento INNOVAR Y ESTILOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero. Informar al contribuyente HERNANDEZ OLIVEROS SONIA PIEDAD identificado con CC No. 36277096 representante legal del establecimiento INNOVAR Y ESTILOS, que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, de conformidad con lo establecido en el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito ubicada en la carrera 3 No 4 78 Centro Administrativo Municipal “La Chapolera” y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo, interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

Artículo Cuarto. Conforme a lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 663 del Estatuto Tributario Municipal, “Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar”.

Proyectó: Leidy Lilliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

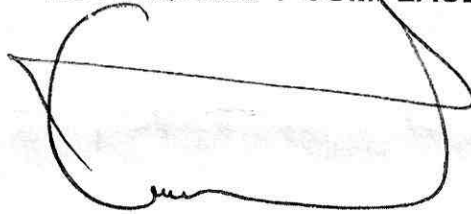
Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

Para tal efecto el (la) sancionado(a) **deberá presentar un escrito ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito**, adjuntando la declaración presentada y el pago del impuesto, sanción e intereses, en el cual consten los hechos aceptados.

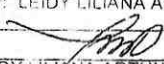
Artículo Quinto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mntic Res Mensajería Expresal/

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Pre-Admisión: 30/03/2022 07:47:11

Orden de servicio: 15085533



YG285080299C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO

Dirección: CARRERA 3 No 4-78

NIT/C.C/T.I: 891180077

Referencia: 2022CS011095-1

Teléfono: 8369520

Código Postal: 410010275

Ciudad: NEIVA_HUILA

Depto: HUILA

Código Operativo: 4015470

Destinatario

Nombre/ Razón Social: HERNANDEZ OLIVEROS SONIA PIEDAD

Dirección: CARRERA 2 6 44

Tel:

Código Postal: 417030411

Código

Operativo: 4016850

Ciudad: PITALITO_HUILA

Depto: HUILA

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$4.400

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$4.400

Dice Contener:

maria claus
Dña que no le

Observaciones del cliente:

conoci
cosa de 3 pesos color
verde

Causal Devoluciones:

☐ RE

Rehusado

☐ NE

No existe

☐ NS

No reside

☐ NR

No reclamado

☒ D

Desconocido

☐

Dirección errada

☐ C1☐ C2

Cerrado

☐ N1☐ N2

No contactado

☐ FA

Fallecido

☐ AC

Apartado Clausurado

☐ FM

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega: 30/03/2022

Distribuidor:

Luis Chuaca

C.C.

C.C. 83.029.144

Gestión de entrega:

☒ 1o

1-4-2022

☐ 2do

Gestión de entrega:

9-17



40154704016850YG285080299C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

4015

470

PO.NEIVA

SUR

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Marzo 14 de 2022

RADICADO:
2022CS011095-1
FECHA: 2022-03-14

Señora:
HERNANDEZ OLIVEROS SONIA PIEDAD
CC 36277096
CARRERA 2 6 44
Tel: 3144771158
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 086 DEL 09 DE MARZO DE 2022.

Cordial saludo,

De manera atenta, le notificamos que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 086 del 09 de marzo de 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE HERNANDEZ OLIVEROS SONIA PIEDAD CON CC NO. 36277096 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR LA VIGENCIA 2016”*, para lo cual anexamos copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con lo estipulado en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de Reconsideración según lo establece el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA, Profesional Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

**RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR****CÓDIGO: F-GHF-08****VERSIÓN: 1****FECHA: 19/12/2019****RESOLUCIÓN No. 093**
15 de marzo de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE USA AMBIENTAL CON NIT NO. 900028185 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR LAS VIGENCIAS 2016, 2017, 2018, 2019"

CONTRIBUYENTE	USA AMBIENTAL		
NIT	900028185		
TIPO DE ACTO	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
PERIODOS GRAVABLES	2016, 2017, 2018, 2019		
DIRECCION Y CIUDAD	CARRERA 36A 56 26	BOGOTA DC	
	CARRERA 6 116 40	BOGOTA DC	
TELEFONO	2215793		
FECHA	15 DE MARZO DE 2022		

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 658, 659, 663, 692, 693, 694 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021), el Decreto 570 de 2019, demás normas que los actualicen, y

CONSIDERANDO:

1. Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente USA AMBIENTAL identificado con NIT No. 900028185, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de la vigencia 2016, 2017, 2018, 2019.
2. Que mediante Emplazamiento Previo para Declarar 202100190 del 26/02/2021 enviado por correo certificado a la CARRERA 6 116 40 notificado el 05 de marzo de 2021 y a la CARRERA 36A 56 26 en la ciudad de BOGOTA DC, esta última con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en la página web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el 30 de abril de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, se solicitó al contribuyente USA AMBIENTAL identificado con NIT No. 900028185, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a (los) periodo(s)

Proyectó: Leidy Lilliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma:	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

gravable(s) de 2016, 2017, 2018, 2019, considerando que dichas declaraciones no aparecen presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

- Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan de persistir en el incumplimiento.
- Que el plazo para presentar la(s) declaración(es) objeto del presente emplazamiento venció el 30 de abril de cada vigencia según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021).
- Que se emitió el Pliego de Cargos 2021PC00322 de 16/06/2021 por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio para las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, notificado por correo certificado en la CARRERA 6 116 40 el 16 de noviembre de 2021 y en la CARRERA 36A 56 26 en la ciudad de BOGOTÁ DC, esta última con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en la página web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el 06 de diciembre de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en el cual se propone sanción por no declarar y se otorga el término de un mes para presentar respuesta al mismo.
- Que el contribuyente USA AMBIENTAL identificado con NIT No. 900028185, no dio respuesta al Emplazamiento para Declarar ni al Pliego de Cargos dentro de los términos establecidos, y vencido el término para responder se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar las respectivas declaraciones, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción con base en el siguiente marco legal:

MARCO LEGAL:

El Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributario Municipal establece:

ARTÍCULO 70. HECHO GENERADOR. *Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluida las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Pitalito ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

ARTÍCULO 80. SUJETO ACTIVO. *El Municipio de Pitalito es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en el recaen las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.*

ARTÍCULO 81. SUJETO PASIVO. *Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Pitalito las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos; las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas. Establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del*

Proyectó: Leidy Lilliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, las Empresas Sociales del Estado.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 82. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones. Rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

PARÁGRAFO 1. Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2. El valor de los pagos o abonos en especie que sean constitutivos de ingresos, se determina por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega.

Si en pago de obligaciones pactadas en dinero se dieran especies, el valor de estas se determina, salvo prueba en contrario, por el precio fijado en el contrato.

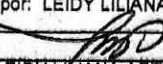
PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas, parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondiente con la parte exenta o no sujeta.

ARTÍCULO 83. PERCEPCIÓN DEL INGRESO. Se entienden percibidos en el municipio de Pitalito, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Se entienden ingresos percibidos en el municipio de Pitalito, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el municipio de Pitalito, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Pitalito

Proyectó: Ledy Lilliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

ARTÍCULO 117. INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS. Los contribuyentes no responsables de IVA según lo dispuesto en el artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional, deberán declarar ingresos netos mínimos en Pitalito por el respectivo año gravable, el valor equivalente a novecientos (900) en Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) a la fecha en que se hace exigible la presentación de la declaración.

En materia sancionatoria, los artículos 658, 659, 660 y 663 del Acuerdo 044 de 2021 disponen:

ARTÍCULO 658. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en la sanción por no declarar y en las demás normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado del pliego de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

Cuando la sanción se imponga a través del acto de liquidación oficial, el emplazamiento para declarar y/o requerimiento especial hará las veces de acto previo en la determinación de la sanción como prerrequisito para imponerla a través del acto oficial definitivo.

ARTÍCULO 659. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberán formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de presentación de la declaración del periodo durante el cual ocurrió el hecho sancionable, o cese la irregularidad si se trata de infracciones continuadas. Salvo en el caso de los intereses de mora, la sanción por no declarar y las sanciones relativas a las certificaciones de los contadores públicos, los cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 660. SANCION MÍNIMA. En el Municipio de Pitalito el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deben ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Secretaría de Hacienda Municipal o entidad que haga sus veces será equivalente a diez (10) UVT.

ARTÍCULO 663. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

1. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto unificado de espectáculos públicos, será equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Pitalito, en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior por cada mes o fracción de mes

Proyectó: Leidy Liliانا Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN -POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Cuando la administración disponga solamente de una de las bases para liquidar las sanciones a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

De conformidad con el artículo 784 del Acuerdo 044 de 2021, el valor total de la sanción se aproxima al múltiplo más cercano, así:

ARTÍCULO 784. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO. Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Esta cifra no se reajustará anualmente.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

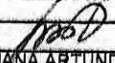
Que, en desarrollo de la investigación adelantada por la Oficina de Fiscalización, una vez revisado el Sistema de Información Tributario de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas se evidencia que el contribuyente USA AMBIENTAL identificado con NIT No. 900028185, se encuentra inscrito y en estado activo en el Registro de Información Tributario, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y que no ha cumplido con el deber de declarar. Por lo anterior y de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, este Despacho procederá a proferir acto sancionatorio conforme lo establece el artículo 663 del Acuerdo 044 de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero. Imponer sanción al contribuyente USA AMBIENTAL identificado con NIT No. 900028185, por no declarar el impuesto de Industria y Comercio correspondiente a las vigencias

Proyectó: Leidy Liliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIÓN SANCIÓN –POR NO DECLARAR		
	CÓDIGO: F-GHF-08	VERSIÓN: 1	FECHA: 19/12/2019

2016, 2017, 2018, 2019, por valor de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.150.000)**, determinada tal como se establece a continuación:

OBJETO	AÑO GRAVABLE	BASE ART. 663 NUMERAL 2	VALOR SANCIÓN
900028185	2016	1.5 SMDLV (50 MESES)	\$ 2.500.000
900028185	2017	1.5 SMDLV (38 MESES)	\$ 1.900.000
900028185	2018	1.5 SMDLV (26 MESES)	\$ 1.300.000
900028185	2019	1.5 SMDLV (9 MESES)	\$ 450.000
TOTAL SANCION POR NO DECLARAR			\$ 6.150.000

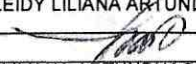
Artículo Segundo. Notificar el contenido de la presente providencia al contribuyente USA AMBIENTAL identificado con NIT No. 900028185, de conformidad con lo establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero. Informar al contribuyente USA AMBIENTAL identificado con NIT No. 900028185, que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, de conformidad con lo establecido en el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito ubicada en la carrera 3 No 4 78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

Artículo Cuarto. Conforme a lo previsto en el Parágrafo Segundo del Artículo 663 del Estatuto Tributario Municipal, "Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina el respectivo impuesto, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en

Proyectó: Leidy Lilliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.



RESOLUCIÓN SANCIÓN -POR NO DECLARAR

CÓDIGO: F-GHF-08

VERSIÓN: 1

FECHA: 19/12/2019

cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar”.

Para tal efecto el (la) sancionado(a) **deberá presentar un escrito ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito**, adjuntando la declaración presentada y el pago del impuesto, sanción e intereses, en el cual consten los hechos aceptados.

Artículo Quinto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyectó: Ledy Lilliana Artunduaga Parra – Profesional Universitario.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma:	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

► AVISO DE LLEGADA

«4+72»

Correo y mucho más

6403866

DI

TR

SECTOR

PRIMERA GESTIÓN

HORA

CIUDAD

DÍA

MES

AÑO

HORA

A.M.

P.M.

► Remitente:

► 4-72 se permite informar que el envío con el número de guía

está en nuestras instalaciones dado que no fue posible su entrega se procederá como se indica a continuación:

☒ Se hará nuevo intento de entrega

DÍA

MES

AÑO

SEGUNDA GESTIÓN

HORA

CIUDAD

DÍA

MES

AÑO

HORA

A.M.

P.M.

► Nombre del distribuidor:

Acérquese a cualquiera de nuestros puntos de atención ubicados en las siguientes direcciones, para notificación personal:

- ☒ Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección
- ☒ El envío será devuelto al remitente
- ☒ El envío se almacenará en la unidad de rezagados de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la oficina de atención al cliente en Bogotá (+57) 601 419 9299 o a nivel nacional 01 8000 111 para información del envío*

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001

Versión 2

ENVIO

472

Motivos
de Devolución

1	2	Dirección Errada
1	2	No Reside

1	2	No Existe Número
1	2	No Reclamado
1	2	No Contactado
1	2	Apartado Clausurado

1	2	Desconocido
1	2	Rechusado
1	2	Cerrado
1	2	Fallecido
1	2	Fuerza Mayor

William

Leguizamón

R D

Fecha 1

Nombre del distribuidor:

C.C.

0 4 ABR '22

Centro de Distribución:

Observaciones:

C: 80168405
 Faltando caja
 y naranjas

Fecha

MES

AÑO

R

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

5 ABR '22
 = 5 ABR '22

Observaciones:

101-756-647
 27/04/22

4-72

1111
593

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Admisión: 30/03/2022 18:21:21

Orden de servicio: 15087665

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022



YG285120404C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO

Dirección: CARRERA 3 No 4-78

NIT/C.C.T.I: 891180077

Referencia: 2022CS012124-1

Teléfono: 8369520

Código Postal: 410010275

Ciudad: NEIVA_HUILA

Depto: HUILA

Código Operativo: 4015470

Destinatario

Nombre/ Razón Social: USA AMBIENTAL

Dirección: CARRERA 36A 56 26 BOGOTA DC

Tel:

Código Postal: 111321115

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.800

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.800

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

☒ RE Rehusado☐ NE No existe☐ NS No reside☐ NR No reclamado☐ DE Desconocido☐ Dirección errada☒ C2

Cerrado

☒ N1

No contactado

☐ FA

Fallecido

☐ AC

Apartado Clausurado

☐ FM

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora: 11:15

Fecha de entrega:

Distribuido:

C.C.

Gestión de entrega:

☐ Ter

= 5 ABR '22

☒ 2da

William

Lequizamón



40154701111593YG285120404C0

04 ABR '22

C.C. 80168405

Principal, Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento y

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Marzo 18 de 2022

RADICADO:
2022CS012124-1
FECHA: 2022-03-18

Señores:
USA AMBIENTAL
NIT 900028185
CARRERA 36A 56 26 BOGOTA DC
Tel: (1)2215793
Bogotá / Bogotá D.C

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 093 DEL 15 DE MARZO DE 2022

Cordial saludo,

De manera atenta, le notificamos que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 093 del 15 de marzo de 2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL CONTRIBUYENTE USA AMBIENTAL CON NIT NO. 900028185 POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR LAS VIGENCIAS 2016, 2017, 2018, 2019”*, para lo cual anexamos copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con lo estipulado en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de Reconsideración según lo establece el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA, Profesional Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No 2411
(16 DE DICIEMBRE DE 2021).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE:	AGROINDUSTRIA BIOCAFE ZONA FRANCA S.A
REPRESENTANTE LEGAL:	ÑÁÑEZ MINDA ORLANDO
NIT:	900.338.339-8
TIPO DE ACTO:	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE:	2016, 2017, 2018 y 2019
DIRECCION Y CIUDAD:	KILOMETRO 5 VIA SAN AGUSTIN
TELEFONO:	3115995908 - 3166261822
FECHA:	PITALITO, HUILA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

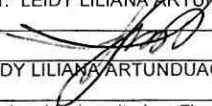
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente AGROINDUSTRIA BIOCAFE ZONA FRANCA S.A, identificado con NIT 900.338.339-8 y con representante legal ÑÁÑEZ MINDA ORLANDO, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 2 de 6

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar Nro. 202100109 del 11 de febrero de 2021, con número de radicado No. 2021CS005663, se solicitó al contribuyente AGROINDUSTRIA BIOCAFE ZONA FRANCA S.A, identificado con NIT 900.338.339-8 y con representante legal ÑAÑEZ MINDA ORLANDO, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, 2016, 2017, 2018 y 2019** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

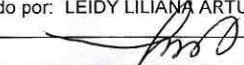
TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado el 19 de febrero del 2021 por correo certificado según guía RA302655066CO presentando novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 06 de abril de 2021 en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 20 de abril de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00229, donde se propuso sancionar al contribuyente AGROINDUSTRIA BIOCAFE ZONA FRANCA S.A, identificado con NIT 900.338.339-8 y con representante legal ÑAÑEZ MINDA ORLANDO, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado el 11 de mayo 2021 con número de radicado 2021CS019888-1, por correo certificado según guía RA314722925CO, con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 6

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

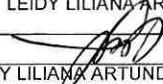
En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el parágrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 6

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

INGRESOS BRUTOS ARTICULO 66 PARAGRAFO 4	BASE DECLARACION AÑO 2016 (\$24.130.925)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$4.826.185

INGRESOS BRUTOS ARTICULO 66 PARAGRAFO 4	BASE DECLARACION AÑO 2017 (\$25.820.095)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2017	\$5.164.019

INGRESOS BRUTOS ARTICULO 66 PARAGRAFO 4	BASE DECLARACION AÑO 2018 (\$27.343.470)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2018	\$5.468.694

INGRESOS BRUTOS ARTICULO 66 PARAGRAFO 4	BASE DECLARACION AÑO 2019 (\$28.984.060)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2019	\$5.796.812

TOTAL, SANCIÓN	\$21.255.710
-----------------------	---------------------

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 6

Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, al contribuyente **AGROINDUSTRIA BIOCAFE ZONA FRANCA S.A.**, identificado con **NIT 900.338.339-8** y con representante legal **ÑÁÑEZ MINDA ORLANDO**, por valor de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 21.255.710)** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

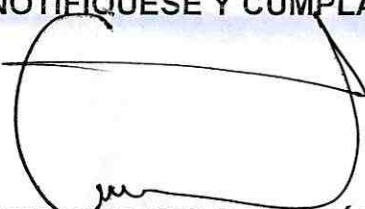
Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 6 de 6

quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

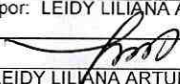
ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Reg. Mensajería Expresa/

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO-NEIVA

Orden de servicio: 15084516

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022



YG285068580C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO

Dirección: CARRERA 3 No 4-78

NIT/C.C/T.I: 891180077

Referencia: 2021CS054878-1

Teléfono: 8369520

Código Postal: 410010275

Ciudad: NEIVA_HUILA

Depto: HUILA

Código Operativo: 4015470

Destinatario

Nombre/ Razón Social: AGROINDUSTRIA BIOCAFE ZONA FRANCA S.A

Dirección: KILOMETRO 5 VIA SAN AGUSTIN

Tel:

Código Postal:

Código

Operativo: 4016850

Ciudad: PITALITO_HUILA

Depto: HUILA

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$4.400

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$4.400

Dice Contener: SC 1040270
en la Zona Franca

Observaciones del cliente: km 5

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado
NE	No existe
NS	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
☒	Dirección errada

C1	C2
N1	N2
FA	
AC	
FM	

Cerrado:

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

☒

31 MAR 2022

Gerardo Benavides

C.C. 12.228.339

Pitalito Huila

330 P4



40154704016850YG285068580C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 30 A 35 Bogotá / www.4-72.com / correo@nacional.com.co / Tel contacto: 670 4722000

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 22 de 2021

RADICADO:
2021CS054878-1
FECHA: 2021-12-22

Señores:

AGROINDUSTRIA BIOCAFE ZONA FRANCA S.A
REPRESENTANTE LEGAL
ÑAÑEZ MINDA ORLANDO
NIT: 900.338.339-8
KILOMETRO 5 VIA SAN AGUSTIN
Tel: 3115995908 - 3166261822
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2411 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo,

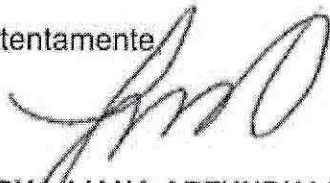
De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2411 del 16 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA

Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No 2413
(16 DE DICIEMBRE DE 2021).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE:	COOPSUSERVICIO LTDA
REPRESENTANTE LEGAL:	CORTES CALDERON DORIAN
NIT:	813.004.674-1
TIPO DE ACTO:	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO
DE	INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE:	2016, y 2017.
DIRECCION Y CIUDAD:	CALLE 6 No. 5 – 82, PITALITO – HUILA
	CARRERA 8 No. 6 – 26, GARZON – HUILA
CORREO	coopsuservicio@telecom.com.co
TELEFONO:	8350639 - 8335352
FECHA:	16 DE DICIEMBRE DE 2021.

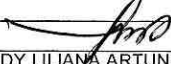
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente COOPSUSERVICIO LTDA, identificado con NIT 813.004.674-1 y con representante legal CORTES CALDERON DORIAN se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 5

y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016, y 2017.

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar No. 2018-06:21 del 05 de junio 2018, con número de radicado No. 2018CS016560-3, se solicitó al contribuyente COOPSUSERVICIO LTDA, identificado con NIT 813.004.674-1 y con representante legal CORTES CALDERON DORIAN, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, 2016 y 2017** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

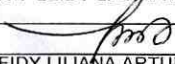
TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado por correo certificado según guía No. 2011997090 del día 19 de junio 2018 presentando novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 01 de abril de 2020 en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 12 de mayo de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00286, donde se propuso sancionar al contribuyente COOPSUSERVICIO LTDA, identificado con NIT 813.004.674-1 y con representante legal CORTES CALDERON DORIAN, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, 2016 y 2017.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos con número de radicado 2021CS020526-1, fue enviado por correo certificado según guías RA315683247CO y RA315683255CO el 18 de mayo de 2021 con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el empleado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 5

la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

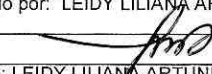
En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el parágrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 5

sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

INGRESOS BRUTOS ARTICULO 66 PARAGRAFO 4	BASE DECLARACION AÑO 2016 (\$24.130.925)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$4.826.185

INGRESOS BRUTOS ARTICULO 66 PARAGRAFO 4	BASE DECLARACION AÑO 2017 (\$25.820.095)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2017	\$5.164.019

TOTAL, SANCIÓN	\$9.990.204
-----------------------	--------------------

Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016 y 2017, al contribuyente **COOPSUSERVICIO LTDA**, identificado con **NIT 813.004.674-1** y con representante legal **CORTES CALDERON DORIAN** por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO (\$9.990.204)**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 5

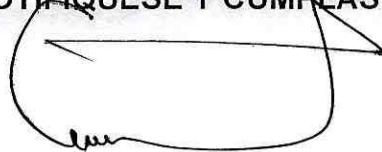
retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Módulo Res Memoyria Express//

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.NEIVA

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Orden de servicio: 15084516

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022



YG285068620C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO

Dirección: CARRERA 3 No 4-78

NIT/C.C/T.I: 891180077

Referencia: 2021CS054880-1

Teléfono: 8369520

Código Postal: 410010275

Ciudad: NEIVA_HUILA

Depto: HUILA

Código Operativo: 4015470

Destinatario

Nombre/ Razón Social: COOPSUSERVICIO LTDA

Dirección: CALLE 6 No. 5 - 82, PITALITO - HUILA

Tel:

Código Postal: 417030439

Código Operativo: 4016850

Ciudad: PITALITO_HUILA

Depto: HUILA

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$4.400

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$4.400

Dice Contener: *Existe el 6 45-72 para el 846 esguine*

Observaciones del cliente:

Causa Devoluciones:

☒ RE Refusado
☒ ME No existe
☐ NS No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada

☐ C1 C2 Cerrado
☐ N1 N2 No contactado
☐ FA Fallecido
☐ AC Apartado Clausurado
☐ FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: EDINSON ALVARADO P.

C.C. 6.C. 17.850.378

Gestión de entrega:

30 MAR. 2022

2do



40154704016850YG285068620C0

Principal Bogotá B.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A-55 Bogotá / www.472.com.co Servicio Nacional al Cliente / Tel. Bogotá: (57) 4722000

El servicio de entrega manifiesta que la información del contrato y sus anexos se publicará en la página web 472.com.co para todos los usuarios de la empresa.

Servicio al Cliente 472.com.co Para cualquier duda o consulta.

PO.NEIVA 4015
SUP 470

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 22 de 2021

RADICADO:
2021CS054880-1
FECHA: 2021-12-22

Señores:
COOPSUSERVICIO LTDA
REPRESENTANTE LEGAL
CORTES CALDERON DORIAN
NIT: 813.004.674-1
CALLE 6 No. 5 – 82, PITALITO – HUILA
Tel: 8350639 - 8335352
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2413 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2413 del 16 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

472
4006 850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Munic Res Mensajería Expresa/

POSTEXPRESS
Centro Operativo:

PO-NEIVA
15084510

Orden de servicio:

Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO
Dirección: CARRERA 3 No 4-78
Referencia: 2021CS054880-2

Remitente

Ciudad: NEIVA_HUILA

Nombre/ Razón Social: COOPSUSERVICIO LTDA
Dirección: CARRERA 8 No. 6 - 26, GARZON - HUILA

Destinatario

Tel:
Ciudad: GARZON_HUILA

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$4.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$4.400

Fecha Admisión: 20/03/2022 17:39:47
Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022

NIT/C.C.T.: 891180077
Teléfono: 8369520
Depto: HUILA

Código Postal: 410010275
Código Operativo: 4015470

Código Postal: 414020336
Depto: HUILA

Dice Contener:

Casa Coral de la
diócesis católica
Observaciones del cliente
Fundación Micaela
no lo conocen

Causa Devoluciones:

☒ RE Rehusado
☐ NE No existe
☐ NS No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ ZE Dirección errada

C1 C2
N1 N2
FA
AC
FM

Cerrado
No contactado
Faltó Cicho
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Tel:

C.C.

Fecha de entrega:

Farid Lopez
CC 12198718

Distribuidor:

C.C.

Fecha de entrega:

1 ABR 2022 9:55



40154704006850YG285062616C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Paga por 25 G \$ 35 A \$ 35. Seguro 7 años 4. Zonas de entrega: Bogotá y municipios aledaños. No se cobra por zona de entrega. Zona de entrega: Bogotá y municipios aledaños. No se cobra por zona de entrega. Zona de entrega: Bogotá y municipios aledaños. No se cobra por zona de entrega.

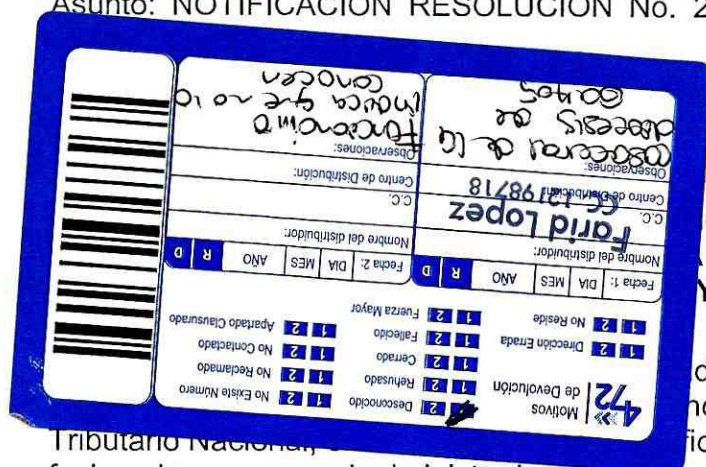
	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 22 de 2021

RADICADO:
2021CS054880-2
FECHA: 2021-12-22

Señores:
COOPSUSERVICIO LTDA
REPRESENTANTE LEGAL
CORTES CALDERON DORIAN
NIT: 813.004.674-1
CARRERA 8 No. 6 – 26, GARZON – HUILA
Tel: 8350639 - 8335352
Garzón / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2413 DEL 16 DE DICIEMBRE DE



de Hacienda y Finanzas Públicas
o 2413 del 16 de diciembre de 2021
**SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO
Y COMERCIO**, para lo cual anexo

dad con los artículos 359, 362, 365,
ncia con el Artículo 565 del Estatuto
ficación quedará surtida a partir de la

fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente

LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No 2415
(16 DE DICIEMBRE DE 2021).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE: HR S.A.S
 REPRESENTANTE LEGAL: HOYOS ROJAS WILBERTH
 NIT: 900.469.605
 TIPO DE ACTO: SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO
 DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
 PERIODO GRAVABLE: 2016 y 2017
 DIRECCION Y CIUDAD: CARRERA 5 No. 1 A -24 B/. TRINIDAD
 TELEFONO: 8360493
 FECHA: PITALITO, 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

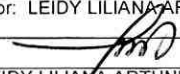
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente HR S.A.S, identificado con NIT 900.469.605 y con representante legal HOYOS ROJAS WILBERTH, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016 y 2017.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 2 de 5

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar Nro. 2018CS030114-12 del 08/11/2018, , se solicitó al contribuyente HR S.A.S, identificado con NIT 900.469.605 y con representante legal HOYOS ROJAS WILBERTH, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, 2016 y 2017** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

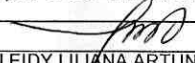
CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado con número de radicado 2018CS030114-12 por correo certificado presentando novedad de devolución siendo subsanada su notificación mediante publicación en la página web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) con constancia del 17 de enero del 2019, en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 11 de mayo de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00280, donde se propuso sancionar al contribuyente HR S.A.S, identificado con NIT No. 900.469.605 y con representante legal HOYOS ROJAS WILBERTH, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, 2016 y 2017.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado con número de radicado 2021CS020539-1, por correo certificado según guía RA315683692CO el 18 de mayo de 2021 con novedad de devolución siendo subsanada su notificación mediante publicación en la página web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en el artículo 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, y una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 5

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

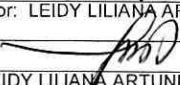
PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el parágrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 4 de 5

INGRESOS BRUTOS ARTICULO 66 PARRAFO 4.	BASE DECLARACION AÑO 2016 (\$24.130.925)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$4.826.185

INGRESOS BRUTOS ARTICULO 66 PARRAFO 4.	BASE DECLARACION AÑO 2017 (\$25.820.095)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2017	\$5.164.019

TOTAL, SANCIÓN	\$9.990.204
-----------------------	--------------------

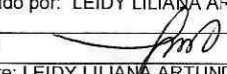
Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, y 2017, al Contribuyente **HR S.A.S**, identificado con **NIT: 900.469.605** y con representante legal **HOYOS ROJAS WILBERTH**, por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$9.990.204)** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 5

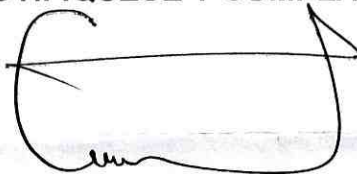
sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

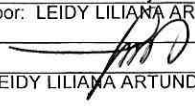
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

472

4016
850

Minio Ras Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.NEIVA

Orden de servicio: 15084516

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022

YG285068576C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDE DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO

Dirección: CARRERA 3 No 4-78 NIT/C.C/T.I: 891180077

Referencia: 2021CS054876-1 Teléfono: 8369520 Código Postal: 410010275

Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015470

Destinatario

Nombre/ Razón Social: HR S.A.S

Dirección: CARRERA 5 No. 1 A -24 B/. TRINIDAD

Tel: Código Postal: 417030226 Código Operativo: 4016850

Ciudad: PITALITO_HUILA Depto: HUILA

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$4.400

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$4.400

Dice Contener: *informe
Café de batibagoe
consultorio ipise en
Observaciones del cliente: *ladrillo
puertas en vidrio
velon color negro 1895102**

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
SD	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: EDISON ALVARADO P.

C.C. 6.C. 17.869.378

Gestión de entrega:

1er 11-19 2do

30 MAR. 2022



40154704016850YG285068576C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 2516 #115 A55 Bogotá / www.4-72.com/Neiva Nacional: 018000 8120 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe conservar esta constancia que hace parte del contrato que se encuentra publicada en la página web 4-72 (trabaja tus datos personales para poder hacer el seguimiento del envío. Para generar algún reclamo, servicios al cliente 24-72 central para usuarios de la red nacional y 4-72 para usuarios de la red local).

4016
850
PO NEIVA
SUR

FORWARDED
BY 11/11/12

11/11/12

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 22 de 2021

RADICADO:
2021CS054876-1
FECHA: 2021-12-22

Señores:
HR S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL
HOYOS ROJAS WILBERTH
NIT: 900.469.605
CARRERA 5 No. 1 A -24 B/. TRINIDAD
Tel: 8360493
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2415 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2415 del 16 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO", para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA

Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN No 2416
(16 DE DICIEMBRE DE 2021).**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE: CASTRO VALENCIA GLORIA PATRICIA
MUNDIAL DE LUJOS PITALITO
NIT: 55.160.729
TIPO DE ACTO: SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE: 2016 y 2017
DIRECCION Y CIUDAD: CARRERA 4 No.1 – 29
CARRERA 1 No. 13 – 85
CORREO: glopatty01@hotmail.com
TELEFONO: 3102472752 - 3172989025
FECHA: PITALITO, HUILA 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente CASTRO VALENCIA GLORIA PATRICIA identificado con C.C o NIT 55.160.729 representante legal del establecimiento MUNDIAL DE LUJOS PITALITO se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 5

sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016 y 2017.

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar con radicado 2018CS006913-14 02/04/2018 se solicitó al contribuyente CASTRO VALENCIA GLORIA PATRICIA identificado con C.C o NIT 55.160.729 representante legal del establecimiento MUNDIAL DE LUJOS PITALITO, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, 2016 y 2017** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

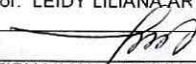
TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado por correo certificado según guía No. 22002219834 el día 03 de abril de 2018 presentando novedad de devolución siendo subsanada su notificación mediante publicación en la página web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el 27 de abril del 2018, en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 09 de junio de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00314, donde se propuso sancionar al contribuyente CASTRO VALENCIA GLORIA PATRICIA identificado con C.C o NIT 55.160.729 representante legal del establecimiento MUNDIAL DE LUJOS PITALITO, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2016 y 2017.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado por correo certificado con número de radicado 2021CS024907-1 y 2021CS024907-2 según guías RA319415008CO y RA319415011CO el 11 de junio de 2021 con novedad de devolución, siendo subsanada su notificación mediante publicación en la página web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, y una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 5

declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

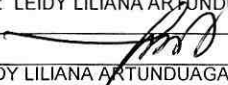
En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el parágrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 5

sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

DESCRIPCIÓN	BASE INGRESOS ULTIMA DECLARACIÓN (VIGENCIA 2011)(\$6.717.680)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$1.343.536

DESCRIPCIÓN	BASE INGRESOS ULTIMA DECLARACIÓN (VIGENCIA 2011)(\$6.717.680)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2017	\$1.343.536

TOTAL, SANCIÓN	\$2.687.072
-----------------------	--------------------

Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, y 2017, CASTRO VALENCIA GLORIA PATRICIA identificado con C.C o NIT 55.160.729 representante legal del establecimiento MUNDIAL DE LUJOS PITALITO , por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$2.687.072)** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 5

impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Método Res Mensajería Expresa/

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.NEIVA

Orden de servicio: 15084516

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022

YG285068559C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	
	Dirección: CARRERA 3 No 4-78 NIT/C.C/T.I: 891180077	
Destinatario	Referencia: 2021CS054875-1	Teléfono: 8369520
	Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA
	Código Postal: 410010275	Código Operativo: 4015470
Valores	Nombre/ Razón Social: CASTRO VALENCIA GLORIA PATRICIA	
	Dirección: CARRERA 4 No. 1 - 29	
	Tel:	Código Postal: 417030240
	Ciudad: PITALITO_HUILA	Depto: HUILA
Dicte Contener:	CASA 1 piso	
	Este almacenamiento	
Observaciones del cliente:	centro de reparación	
	30.3.2022	
	320 P	
	10094	

Causal Devoluciones:

☒ RE	Rehusado	☒ C1	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA	Fallado
☐ NR	No reclamado	☐ AC	Apartado Causado
☐ DE	Desconocido	☐ FM	Fuerza Mayor
☐	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: Gerardo Benavides
C.C. 22222222

Gestión de entrega:

Pitalito 30.3.2022
320 P

40154704016850YG235068559C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 93 A 25 Bogotá / www.472.com.co línea Nacional 01 8000 0121 / Tel. exterior: 0571 4722000

472 es una empresa de servicios postales y mensajería. El servicio de mensajería es un servicio público de carácter esencial. 472 es una empresa de servicios postales y mensajería. El servicio de mensajería es un servicio público de carácter esencial. 472 es una empresa de servicios postales y mensajería. El servicio de mensajería es un servicio público de carácter esencial.

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 22 de 2021

RADICADO:
2021CS054875-1
FECHA: 2021-12-22

Señor(a):
CASTRO VALENCIA GLORIA PATRICIA
REPRESENTANTE LEGAL
MUNDIAL DE LUJOS PITALITO
NIT: 55.160.729
CARRERA 4 No.1 – 29
Tel: 3102472752 - 3172989025
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2416 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2416 del 16 de diciembre de 2021, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA

Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No 2419
(17 DE DICIEMBRE DE 2021).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE:	ROJAS MUÑOZ LUIS ELMER
ESTABLECIMIENTO:	CANAAN DE ORIENTE RESTAURANTE
NIT:	83.258.057
TIPO DE ACTO:	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO
DE	INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE:	2016.
DIRECCION Y CIUDAD:	CARRERA 1B No. 4 - 29
TELEFONO:	8365764 – 3134129266 - 3112590188
FECHA:	PITALITO, HUILA 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

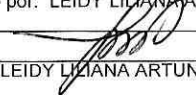
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente ROJAS MUÑOZ LUIS ELMER, identificado con NIT 83.258.057 representante legal del establecimiento CANAAN DE ORIENTE RESTAURANTE, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 5

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar No. 202100371 del 20 de marzo 2021, con número de radicado No. 2021CS012082-1, se solicitó al contribuyente ROJAS MUÑOZ LUIS ELMER, identificado con NIT 83.258.057 representante legal del establecimiento CANAAN DE ORIENTE RESTAURANTE, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, y 2016** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

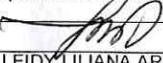
TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado el día 26 de marzo 2021 por correo certificado según número de guía RA308126416CO, presentando novedad de devolución por desconocimiento de dirección, y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 12 de abril 2021, en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 13 de mayo de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00287, donde se propuso sancionar al contribuyente ROJAS MUÑOZ LUIS ELMER, identificado con NIT 83.258.057 representante legal del establecimiento CANAAN DE ORIENTE RESTAURANTE, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015,y 2016.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado el 20 de mayo 2021 con número de radicado 2021CS021460-1, por correo certificado según guías RA316271004CO con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 5

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

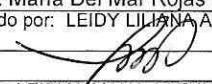
En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el parágrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz.

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 4 de 5

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN.	BASE DECLARACION AÑO 2016 (\$ 5.880.000)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$1.176.000
TOTAL, SANCIÓN	\$1.176.000

Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

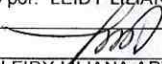
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, al Contribuyente **ROJAS MUÑOZ LUIS ELMER**, identificado con **NIT 83.258.057** representante legal del establecimiento **CANAAN DE ORIENTE RESTAURANTE** por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.176.000)**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

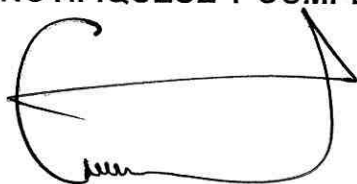
	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 5

de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

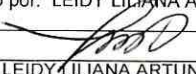
ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.082.917.3

Múltiple Res Mensajería Expresa!!

POSTEXPRESS

Centro Operativo PO.NEIVA

Orden de servicio: 15084516

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022

YG285068545C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO

Dirección: CARRERA 3 No 4-78 NIT/C.C/T.I.: 891180077

Referencia: 2021CS054874-1 Teléfono: 8369520 Código Postal: 410010275

Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015470

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ROJAS MUÑOZ LUIS ELMER

Dirección: CARRERA 1B No. 4 - 29

Tel: Código Postal: 417030407 Código Operativo: 4016850

Ciudad: PITALITO_HUILA Depto: HUILA

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$4.400

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$4.400

Dice Contener: *Existe 4. 27. 31*

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado
☒ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Gerardo Benavides

C.C. 72 238 389

130 MAR 2022



40154704016850YG285068545C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 10 210 / Tel: contacto: 594 472 7000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, servicio al cliente 4-72 con una llamada a la línea de atención al cliente 594 472 7000.

4015
PO.NEIVA
850
SUR

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 22 de 2021

RADICADO:
2021CS054874-1
FECHA: 2021-12-22

Señor(a):
ROJAS MUÑOZ LUIS ELMER
REPRESENTANTE LEGAL
CANAAN DE ORIENTE RESTAURANTE
NIT: 83.258.057
CARRERA 1B No. 4 - 29
Tel: 8365764 – 3134129266 - 3112590188
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2419 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2419 del 17 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No 2420
(17 DE DICIEMBRE DE 2021).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE:	HOYOS AVILEZ CELMIRA
ESTABLECIMIENTO:	CARNES Y VERDURAS JHONY DEL HUILA
NIT:	40.728.439
TIPO DE ACTO:	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO
DE	INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE:	2016, 2017, 2018, y 2019.
DIRECCION Y CIUDAD:	CARRERA 1B No.6 – 70 PITALITO, HUILA
	CARRERA 11 No. 2 – 16 SAN AGUSTÍN, HUILA
TELEFONO:	3114686374
CORREO:	zuledh06@hotmail.com
FECHA:	17 DE DICIEMBRE DE 2021.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente HOYOS AVILEZ CELMIRA, identificado con NIT 40.728.439 representante legal del establecimiento CARNES Y VERDURAS JHONY DEL

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 6

HUILA, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016, 2017, 2018, y 2019.

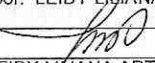
SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar No. 202100375 del 20 de marzo de 2021, con número de radicado No. 2021CS012087-1 y 2021CS012087-2, se solicitó al contribuyente HOYOS AVILEZ CELMIRA, identificado con NIT 40.728.439 representante legal del establecimiento CARNES Y VERDURAS JHONY DEL HUILA, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, 2016, 2017, 2018, y 2019** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado el día 24 de marzo de 2021 por correo certificado según número de guía RA308126455CO y RA308126464CO, presentando novedad de devolución siendo subsanada su notificación mediante publicación en la página web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el 12 de abril del 2021, en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 13 de mayo de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00288, donde se propuso sancionar al contribuyente HOYOS AVILEZ CELMIRA, identificado con NIT 40.728.439 representante legal del establecimiento CARNES Y VERDURAS JHONY DEL HUILA, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado el 27 de mayo 2021 con número de radicado 2021CS021464-1 y 2021CS021464-2, por correo certificado según guías RA316271049CO y RA3166271052CO con novedad de devolución, y siendo subsanada su notificación mediante publicación en la página web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio 2021 conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz	
Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 6

emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el párrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019 Página 4 de 6

sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

INGRESOS BRUTOS ART 66. PAR. 4 AÑO 2016	BASE DECLARACIÓN (\$ 24.130.925)
PORCENTAJE SANCIÓN POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$ 4.826.185

INGRESOS BRUTOS ART 66. PAR. 4 AÑO 2017	BASE DECLARACIÓN (\$ 25.820.096)
PORCENTAJE SANCIÓN POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$ 5.164.019

INGRESOS BRUTOS ART 66. PAR. 4 AÑO 2018	BASE DECLARACIÓN (\$ 27.343.470)
PORCENTAJE SANCIÓN POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$ 5.468.694

INGRESOS BRUTOS ART 66. PAR. 4 AÑO 2019	BASE DECLARACIÓN (\$ 28.984.060)
PORCENTAJE SANCIÓN POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$ 5.796.812

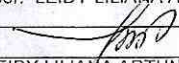
TOTAL. SANCIÓN	\$ 21.255.710
----------------	---------------

Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, 2017, 2018, y 2019, al Contribuyente **HOYOS**

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 6

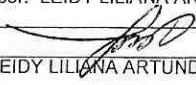
AVILEZ CELMIRA, identificado con **NIT 40.728.439** representante legal del establecimiento **CARNES Y VERDURAS JHONY DEL HUILA**, por valor de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS(\$ 21.255.710)** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

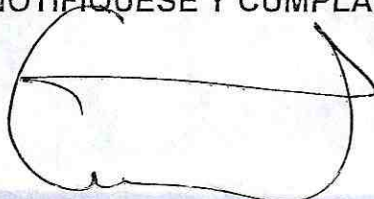
Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 6 de 6

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

4016
850

Mintic Res Mensajeria Expressa//

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Orden de servicio: 15084516

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022



YG285068372C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - CALDIA MUNICIPAL DE PITALITO		Dirección: CARRERA 3 No 4-78		NIT/C.C/T.I: 891180077		<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td rowspan="5"> Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor </td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2">Dirección errada</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	NE	No existe	N1	N2	NS	No reside	FA		NR	No reclamado	AC		DE	Desconocido	FM			Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor																														
NE	No existe	N1	N2																																
NS	No reside	FA																																	
NR	No reclamado	AC																																	
DE	Desconocido	FM																																	
	Dirección errada																																		
Referencia: 2021CS055223-1		Teléfono: 8369520		Código Postal: 410010275																															
Ciudad: NEIVA_HUILA		Depto: HUILA		Código Operativo: 4015470																															
Destinatario	Nombre/ Razón Social: HOYOS AVILEZ CELMIRA																																		
	Dirección: CARRERA 1B No.6 - 70 PITALITO, HUILA																																		
Tel:		Código Postal: 417030412		Código Operativo: 4016850																															
Ciudad: PITALITO_HUILA		Depto: HUILA																																	
Valores	Peso Físico(grams): 200		Dice Contener:																																
	Peso Volumétrico(grams): 0																																		
	Peso Facturado(grams): 200		Observaciones del cliente: <i>existe en 1B # 6-68 pero en 1B # 6-76</i>																																
	Valor Declarado: \$0																																		
	Valor Flete: \$4.400																																		
Costo de manejo: \$0																																			
Valor Total: \$4.400																																			
Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td rowspan="5"> Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor </td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2">Dirección errada</td> <td colspan="3"></td> </tr> </table>								RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	NE	No existe	N1	N2	NS	No reside	FA		NR	No reclamado	AC		DE	Desconocido	FM			Dirección errada					
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor																															
NE	No existe	N1	N2																																
NS	No reside	FA																																	
NR	No reclamado	AC																																	
DE	Desconocido	FM																																	
	Dirección errada																																		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																			
C.C.		Tel:		Hora:																															
Fecha de entrega:																																			
Distribuidor: EDINSON ALVARADO P.																																			
C.C.		6.C. 17.669.378																																	
Gestión de entrega: <i>9:55</i>																																			
1er		37 MAR. 2022				2do																													



40154704016850YG285068372C0

Principal Investigator: E. Christian Uguzoglu, D. G. 9, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 8

* $\lim_{n \rightarrow \infty} \frac{1}{n} \ln \frac{1}{n} = 0$ (by l'Hôpital's rule).

PO.NEIVA	4015
SUR	470

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 27 de 2021

RADICADO:
2021CS055223-1
FECHA: 2021-12-27

Señor(a):
HOYOS AVILEZ CELMIRA
REPRESENTANTE LEGAL
CARNES Y VERDURAS JHONY DEL HUILA
NIT: 40.728.439
CARRERA 1B No.6 – 70 PITALITO, HUILA
Tel: 3114686374
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2420 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Cordial saludo,

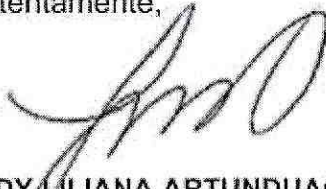
De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2420 del 17 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN No 2421
(17 DE DICIEMBRE DE 2021).**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE:	GOMEZ CABRERA MARIA ENID
ESTABLECIMIENTO:	COMPRA Y VENTA DE CAFÉ LA VIÑA
NIT:	40.081.032
TIPO DE ACTO:	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO
DE	INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE:	2016.
DIRECCION Y CIUDAD:	CALLE 11 No. 1 – 10 B/. CAMBULOS
TELEFONO:	3208390811
FECHA:	PITALITO, HUILA 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

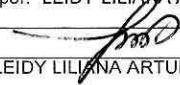
**LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
PITALITO.**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo
Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas
concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente GOMEZ CABRERA MARIA ENID, identificado con NIT 40.081.032 representante legal del establecimiento COMPRA Y VENTA DE CAFÉ LA VIÑA, NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 5

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar No. 2021000366 del 20 de marzo 2021, con número de radicado No. 2021CS011666-1, se solicitó al contribuyente GOMEZ CABRERA MARIA ENID, identificado con NIT 40.081.032 representante legal del establecimiento COMPRA Y VENTA DE CAFÉ LA VIÑA, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, y 2016** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

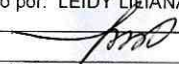
TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado el día 26 de marzo 2021 por correo certificado según número de guía RA307378719CO, presentando novedad de devolución por no existir, y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 12 de abril 2021, en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 13 de mayo de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00289, donde se propuso sancionar al contribuyente GOMEZ CABRERA MARIA ENID, identificado con NIT 40.081.032 representante legal del establecimiento COMPRA Y VENTA DE CAFÉ LA VIÑA, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, y 2016.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado el 20 de mayo 2021 con número de radicado 2021CS021465-1, por correo certificado según guías RA316271066CO con novedad de devolución por desconocimiento y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 5

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

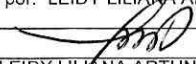
En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el párrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 5

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

INGRESOS BRUTOS ART 66. PARR. 4 . AÑO 2016	BASE DECLARACION (\$ 24.130.925)
PORCENTAJE SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$4.826.185
TOTAL, SANCIÓN	\$4.826.185

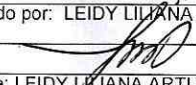
Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, al Contribuyente **GOMEZ CABRERA MARIA ENID**, identificado con **NIT 40.081.032** representante legal del establecimiento **COMPRA Y VENTA DE CAFÉ LA VIÑA** por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.826.185)**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

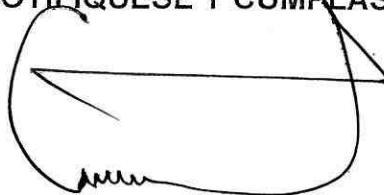
	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 5

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Para Mensajería Expresa/

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO NEIVA

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Orden de servicio: 15084516

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022

YG285068531C0

4016
850

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO		
	Dirección: CARRERA 3 No 4-78 NIT/C.C/T: 891180077		
Destinatario	Referencia: 2021CS054873-1	Teléfono: 8369520	Código Postal: 410010275
	Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA	Código Operativo: 4015470
	Nombre/ Razón Social: GOMEZ CABRERA MARIA ENID		
Valores	Dirección: CALLE 11 No. 1 - 10 B/ CAMBULOS		
	Tel:	Código Postal: 417030487	Código Operativo: 4016850
	Ciudad: PITALITO_HUILA	Depto: HUILA	
	Peso Físico(grams): 200	Dirección Contenedor: <i>Existe en la esquina continua en</i>	
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente: <i>CU 1117-14</i>	
Peso Facturado(grams): 200			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$4.400			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$4.400			

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☒ D	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora *P.C e*

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

EDINSON ALVARADO P.

C.C. 17.659.378

Gestión de entrega:

1er

G.C e

2do

31 MAR. 2022



40154704016850YG285068531C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A-55 Bogotá / avda 4-72, correo electrónico Nacional: NIT 900.062.917-9 / Tel. contacto: (57) 4777000

El usuario debe estar presente al momento de la entrega y/o recepción de la mercancía en la página web 4-72, donde se detallan los pasos para la entrega y/o recepción de la mercancía. El usuario debe estar presente al momento de la entrega y/o recepción de la mercancía.

4016
850
PO NEIVA
SUR

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 22 de 2021

RADICADO:
2021CS054873-1
FECHA: 2021-12-22

Señor(a):
GOMEZ CABRERA MARIA ENID
REPRESENTANTE LEGAL
COMPRA Y VENTA DE CAFÉ LA VIÑA
NIT: 40.081.032
CALLE 11 No. 1 – 10 B/. CAMBULOS
Tel: 3208390811
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2421 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2421 del 17 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No 2422
(17 DE DICIEMBRE DE 2021).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE:	CONFECCIONES GODSEND S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	TORRES DIAZ KATHERINE
NIT:	900.369.331
TIPO DE ACTO:	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO
DE	INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE:	2016, 2017, 2018 y 2019
DIRECCION Y CIUDAD:	CARRERA 4 No. 2 – 50
TELEFONO:	(8) 8361847
FECHA:	PITALITO, HUILA 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

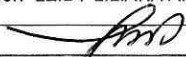
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente CONFECCIONES GODSEND S.A.S, identificado con NIT 900.369.331 y con representante legal TORRES DIAZ KATHERINE, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 6

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar No. 202100133 del 11 de febrero de 2021, con número de radicado No. 2021CS006049-1, se solicitó al contribuyente CONFECCIONES GODSEND S.A.S, identificado con NIT 900.369.331 y con representante legal TORRES DIAZ KATHERINE, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, 2016, 2017, 2018 y 2019** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

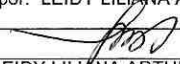
TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado el día 12 de marzo del 2021 por correo certificado según guía RA305714404CO de 2021, presentando novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 12 de abril, en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 14 de mayo de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00278, donde se propuso sancionar al contribuyente CONFECCIONES GODSEND S.A.S, identificado con NIT 900.369.331 y con representante legal TORRES DIAZ KATHERINE, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado el 18 de mayo 2021 con número de radicado 2021CS020819-1, por correo certificado según guías RA315683026CO, con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 6

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

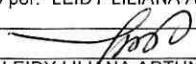
En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el parágrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 6

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

DESCRIPCIÓN	BASE INGRESOS BRUTOS ÚLTIMA DECLARACIÓN (vigencia 2010) (\$4.421.000)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$884.200

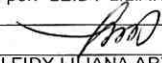
DESCRIPCIÓN	BASE INGRESOS BRUTOS ÚLTIMA DECLARACIÓN (vigencia 2010) (\$4.421.000)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2017	\$884.200

DESCRIPCIÓN	BASE INGRESOS BRUTOS ÚLTIMA DECLARACIÓN (vigencia 2010) (\$4.421.000)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2018	\$884.200

DESCRIPCIÓN	BASE INGRESOS BRUTOS ÚLTIMA DECLARACIÓN (vigencia 2010) (\$4.421.000)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2019	\$884.200

TOTAL, SANCIÓN	\$3.536.800
-----------------------	--------------------

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 6

Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

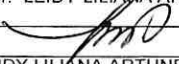
ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019, al Contribuyente **CONFECCIONES GODSEND S.A.S**, identificado con **NIT 900.369.331** y con representante legal **TORRES DIAZ KATHERINE**, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 3.536.800)** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

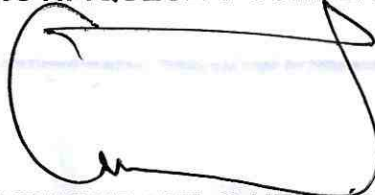
Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 6 de 6

ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

4 1/2

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Méto Res Mensajero Expreso

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.NEIVA

Orden de servicio: 15084516

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:30:47

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022



YG285068386C0

Remite	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO	NIT/C.C.T.I.: 891180077
	Dirección: CARRERA 3 No 4-78	
Destinatario	Referencia: 2021CS055224-1	Teléfono: 8369520
	Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA
	Nombre/ Razón Social: CONFECCIONES GODSEND S.A.S	
	Dirección: CARRERA 4 No. 2 - 50	
Valores	Tel:	Código Postal: 417030238
	Ciudad: PITALITO_HUILA	Depto: HUILA
	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener <i>in firme ingredit llanos cexima almácer de</i> observaciones del cliente: <i>qualaño local a pista puertos en vichito</i>
	Peso Volumétrico(grams): 0	
	Peso Facturado(grams): 200	
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$4.400		
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$4.400	

Causas Devoluciones:

☐ RE	Rehusado
☐ NE	No existe
☐ NS	No reside
☐ NR	No reclamado
☐ DL	Desconocido
☐ DE	Dirección errada

☐ C1	☐ C2
☐ N1	☐ N2
☐ FA	
☐ AC	
☐ FM	

Cerrado
No contactado
Faltado
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: EDINSON ALVARADO P.
C.C. 6.C. 17.858.378

Gestión de entrega

1er 3/24 2do

30 MAR. 2022



40154704016850YG285068386C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E 4 A 155 Bogotá / www.472.com.co línea Nacional 01 8000 11 291 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa conformidad que los contenidos del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tienen sus datos personales para poder la entrega del envío. Para apagar algún reclamo, servicio al cliente 4-72, correo: Pasa correo a: Póliza de Intercambio: www.472.com.co

4016
850
PO NEIVA
SUR

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 27 de 2021

RADICADO:
2021CS055224-1
FECHA: 2021-12-27

Señores:
CONFECCIONES GODSEND S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL
TORRES DIAZ KATHERINE
NIT: 900.369.331
CARRERA 4 No. 2 – 50
Tel: (8) 8361847
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2422 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo,

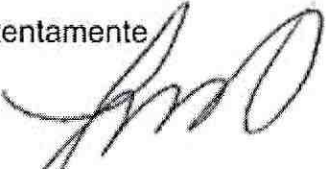
De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2422 del 17 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA

Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No 2423
(17 DE DICIEMBRE DE 2021).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE: MUÑOZ ORTIZ MARINA ANDREA
ESTABLECIMIENTO: FERTICAMPO DEL SUR
NIT: 36.292.699
TIPO DE ACTO: SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE: 2016, 2017 y 2018.
DIRECCION Y CIUDAD: CALLE 6 No. 6 - 36
TELEFONO: 3123293571
FECHA: PITALITO, HUILA 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

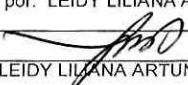
En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente MUÑOZ ORTIZ MARINA ANDREA, identificado con NIT 36.292.699 representante legal del establecimiento FERTICAMPO DEL SUR, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016, 2017 y 2018.

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar No. 202100360 del 19 de marzo 2021, con número de radicado No. 2021CS012077-1, se solicitó al

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 5

contribuyente MUÑOZ ORTIZ MARINA ANDREA, identificado con NIT 36.292.699 representante legal del establecimiento FERTICAMPO DEL SUR, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, 2016, 2017 y 2018** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

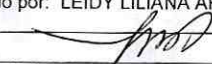
CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado por correo certificado según número de guía RA308126362CO del día 26 de marzo 2021 presentando novedad de devolución por desconocimiento del establecimiento, y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 12 de abril 2021, en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 13 de mayo de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00292, donde se propuso sancionar al contribuyente MUÑOZ ORTIZ MARINA ANDREA, identificado con NIT 36.292.699 representante legal del establecimiento FERTICAMPO DEL SUR, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, 2016, 2017 y 2018.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado el 20 de mayo 2021 por correo certificado con número de radicado 2021CS021457-1, según guías RA316270998CO, con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 5

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el parágrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V). (subrayado fuera de texto)

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 4 de 5

INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN.	BASE DECLARACION AÑO 2016 (\$ 38.964.500)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$7.792.900

INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN.	BASE DECLARACION AÑO 2017 (\$38.964.500)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2017	\$7.792.900

INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN.	BASE DECLARACION AÑO 2018 (\$38.964.500)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2018	\$7.792.900

TOTAL, SANCIÓN	\$ 23.378.700
-----------------------	----------------------

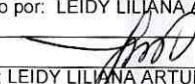
Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, 2017 y 2018, al Contribuyente **MUÑOZ ORTIZ MARINA ANDREA**, identificado con **NIT 36.292.699** representante legal del establecimiento **FERTICAMPO DEL SUR** por valor de **VEINTE TRES MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$23.378.700)**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma: 
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 5

retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
 Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Móvil Res Mensajería Expressa

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Orden de servicio: 15084516

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022



YG285068528C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO		Dirección: CARRERA 3 No 4-78		NIT/C.C/T.I: 891180077	
	Referencia: 2021CG054872-1	Teléfono: 8369520	Código Postal: 410010275			
	Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA	Código Operativo: 4015470			
Destinatario	Nombre/ Razón Social: MUÑOZ ORTIZ MARINA ANDREA		Dirección: CALLE 6 No. 6 - 36			
	Tel.	Código Postal:	Código Operativo: 4016850			
	Ciudad: PITALITO_HUILA	Depto: HUILA				
Valores	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener: <i>EXC 1/2 Cese 1 p...</i>	C.C.			
	Peso Volumétrico(grams): 0		Fecha de entrega:			
	Peso Facturado(grams): 200	Observaciones del cliente: <i>Arde de la U480</i>	Distribuidor: <i>Gerardo Benavides</i>			
	Valor Declarado: \$0		C.C.			
	Valor Flete: \$4.400	Gestión de entrega: <i>C.C. 12.228.389</i>				
	Costo de manejo: \$0	Ter <i>Pitalito HUILA</i>				
	Valor Total: \$4.400	30 MAR 2022				

Causa Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:



40154704016850YG285068528C0

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 22 de 2021

RADICADO:
2021CS054872-1
FECHA: 2021-12-22

Señor(a):
MUÑOZ ORTIZ MARINA ANDREA
REPRESENTANTE LEGAL
FERTICAMPO DEL SUR
NIT: 36.292.699
CALLE 6 No. 6 - 36
Tel: 3123293571
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2423 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2423 del 17 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No 2424
(17 DE DICIEMBRE DE 2021).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE:	MUÑOZ MOTTA ILDEFONSO
ESTABLECIMIENTO:	HELADERIA AGUABLANCA
NIT:	4.881.591
TIPO DE ACTO:	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO
DE	INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE:	2016, y 2017.
DIRECCION Y CIUDAD:	CALLE 7 No. 1 - 113
TELEFONO:	3132949550
FECHA:	17 DE DICIEMBRE DE 2021.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente MUÑOZ MOTTA ILDEFONSO, identificado con C.C o NIT 4.881.591 representante legal del establecimiento HELADERIA AGUABLANCA, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016, y 2017.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 5

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar No. 202100377 del 20 de marzo 2021, con número de radicado No. 2021CS012090-1 se solicitó al contribuyente MUÑOZ MOTTA ILDEFONSO, identificado con C.C o NIT 4.881.591 representante legal del establecimiento HELADERIA AGUABLANCA, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, 2016, y 2017** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado el día 26 de marzo 2021, por correo certificado según guía RA308126481CO presentando novedad de devolución por desconocimiento de dirección, y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co), el día 12 de abril de 2021, en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 13 de mayo de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00295, donde se propuso sancionar al contribuyente MUÑOZ MOTTA ILDEFONSO, identificado con C.C o NIT 4.881.591 representante legal del establecimiento HELADERIA AGUABLANCA, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, 2016 y 2017.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado el 19 de mayo 2021 con número de radicado 2021CS021463-1, por correo certificado según guías RA316271035CO, con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 5

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el parágrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN ÚNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 5

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN.	BASE DECLARACION AÑO 2016 (\$56.892.000)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$11.378.400

INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN.	BASE DECLARACION AÑO 2017 (\$56.892.000)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2017	\$11.378.400

TOTAL, SANCIÓN	\$22.756.800
-----------------------	---------------------

Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, y 2017, al Contribuyente **MUÑOZ MOTTA ILDEFONSO**, identificado con **C.C o NIT 4.881.591** representante legal del establecimiento **HELADERIA AGUABLANCA** por valor de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$22.756.800)**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente,

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 5

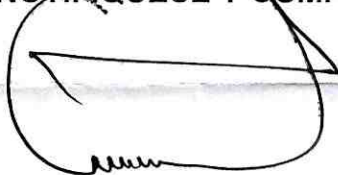
responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

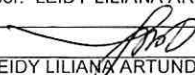
ARTICULO CUARTO: Notifiquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

472

4016
850

Ando Por Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.NEIVA

Orden de servicio: 15084516

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022

YG285068514C0

Remite

Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO
Dirección: CARRERA 3 No 4-78
Referencia: 2021CS054871-1
Ciudad: NEIVA_HUILA
Teléfono: 8369520
Código Postal: 410010275
Depto: HUILA
Código Operativo: 4015470

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MUÑOZ MOTTA ILDEFONSO
Dirección: CALLE 7 No. 1 - 113
Tel:
Ciudad: PITALITO_HUILA
Código Postal:
Depto: HUILA
Código Operativo: 4016850

Valores

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$4.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$4.400

Dice Contener: *ese 7 piso*
piso 80 color blanco

Observaciones del cliente: *existe oficina de Directiva*

Causal Devoluciones:

☒ RE Rehusado
☐ NE No existe
☐ NR No reside
☐ RR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada

☐ C1
☐ N1
☐ FA
☐ AC
☐ EM

☐ C2
☐ N2
☐ No con facturado
☐ Faltante
☐ Apartado Clausurado
☐ Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel.

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

Gerardo Benavides

Gestión de entrega:

C.C. 12.228.389

☒ 31

MAR 2022

Pitalito Huila

N 30 p



40154704016850YG285068514C0

Principal: Dirección D.C. Colombia Diagonal 2516 # 35 A55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional (01800) 1120 / Tel. contacto: (57) 4777000

El usuario de esta empresa acepta una no tener conocimiento del contenido postal encontrado publicado en la página web. 4-72 no se responsabiliza por la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, favor contactar al cliente de envío en el momento de la entrega.

PO.NEIVA 4015
SUP 470

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 22 de 2021

RADICADO:
2021CS054871-1
FECHA: 2021-12-22

Señor(a):
MUÑOZ MOTTA ILDEFONSO
REPRESENTANTE LEGAL
HELADERIA AGUABLANCA
NIT: 4.881.591
CALLE 7 No. 1 - 113
Tel: 3132949550
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2424 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo,

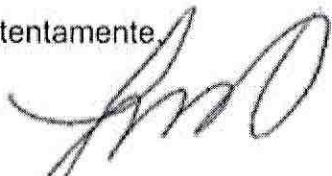
De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2424 del 17 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA

Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No 2425
(17 DE DICIEMBRE DE 2021).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE: SUAZA ORTIZ MARIA ANGELICA
ESTABLECIMIENTO: MARIA ANGEL TIENDA
NIT: 1.083.868.220
TIPO DE ACTO: SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE: 2016, 2017, 2018 y 2019
DIRECCION Y CIUDAD: CARRERA 4 No. 6 – 51 B/. CENTRO CALLE 9 A SUR No. 2 – 45
CORREO: angelk.03@hotmail.com,
rubendphilo24@hotmail.com
TELEFONO: 3212509408
FECHA: PITALITO, HUILA 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

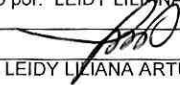
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente SUAZA ORTIZ MARIA ANGELICA, identificado con NIT 1.083.868.220 representante legal del establecimiento MARIA ANGEL TIENDA, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 6

impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar No. 202100373 del día 20 de marzo de 2021, con número de radicado No. 2021CS012084-1, se solicitó al contribuyente SUAZA ORTIZ MARIA ANGELICA, identificado con NIT 1.083.868.220 representante legal del establecimiento MARIA ANGEL TIENDA, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, 2016, 2017, 2018 y 2019** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

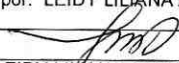
TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado el 26 de marzo del 2021 por correo certificado según guía RA308126420CO y RA308126433CO, presentando novedad de devolución por no existencia, y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 12 de abril de 2021, en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 13 de mayo de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00297, donde se propuso sancionar al contribuyente SUAZA ORTIZ MARIA ANGELICA, identificado con NIT 1.083.868.220 representante legal del establecimiento MARIA ANGEL TIENDA, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado el 20 de mayo 2021 con número de radicado 2021CS021455-1 y 2021CS021455-1, por correo certificado según guías RA316270967CO y RA316270975CO, con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 6

la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

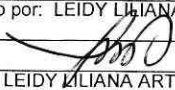
En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el párrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 6

sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

INGRESOS BRUTOS ART 66. PARR. 4. AÑO 2016	BASE DECLARACION (\$24.130.925)
PORCENTAJE SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$4.826.185

INGRESOS BRUTOS ART 66. PARR. 4. AÑO 2017	BASE DECLARACION (\$25.820.095)
PORCENTAJE SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2017	\$5.164.019

INGRESOS BRUTOS ART 66. PARR. 4. AÑO 2018	BASE DECLARACION (\$27.343.470)
PORCENTAJE SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2018	\$5.468.694

INGRESOS BRUTOS ART 66. PARR. 4. AÑO 2019	BASE DECLARACION (\$28.984.060)
PORCENTAJE SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2019	\$5.796.812

TOTAL, SANCIÓN	\$21.255.710
-----------------------	---------------------

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 6

Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

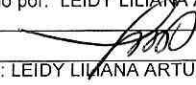
ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019, al Contribuyente **SUAZA ORTIZ MARIA ANGELICA**, identificado con **NIT 1.083.868.220** representante legal del establecimiento **MARIA ANGEL TIENDA**, por valor de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 21.255.710)** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 6 de 6

ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

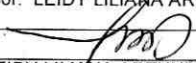
ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

4-72

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-3

Mintic Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.NEIVA

Orden de Servicio: 15084516

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022



YG285068390C0

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO
Dirección: CARRERA 3 No 4-78 NIT/C.C/T.I: 891180077
Referencia: 2021CS055226-1 Teléfono: 8369520 Código Postal: 410010275
Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015470

Destinatario
Nombre/ Razón Social: SUAZA ORTIZ MARIA ANGELICA
Dirección: CARRERA 4 No. 6 - 51 B/. CENTRO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 4016850
Ciudad: PITALITO_HUILA Depto: HUILA

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$4.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$4.400

Dice Contener: *informa. loco stop kir- lcto 1 pte en*
Observaciones del cliente: *bachoreguo puertex en meta? AC13102*

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado
☐ NR	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: **EDINSON ALVARADO P.**

C.C. **C.C. 17.859.378**

Gestión de entrega: *5:14*

☐ 1er ☐ 2do

30 MAR. 2022



40154704016850YG285068390C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G. # 135 A-15 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01100911700 / Tel. contacto: (57) 47271000

El usuario recibe expresa conformidad por haber conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72, tener sus datos personales para permitir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, contactar al Servicio al Cliente 4-72. Para consultar la Política de Privacidad y otros términos de uso, visitar la página web 4-72.com.co

4015
470
PO.NEIVA
SUR

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 27 de 2021

RADICADO:
2021CS055226-1
FECHA: 2021-12-27

Señor(a):
SUAZA ORTIZ MARIA ANGELICA
REPRESENTANTE LEGAL
MARIA ANGEL TIENDA
NIT: 1.083.868.220
CARRERA 4 No. 6 – 51 B/. CENTRO
Tel: 3212509408
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2425 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2425 del 17 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Orden de servicio: 15084516

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022

YG285068409C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO		
	Dirección: CARRERA 3 No 4-78 NIT/C.C/T.I.: 891180077		
Destinatario	Referencia: 2021CS055226-2	Teléfono: 8369520	Código Postal: 410010275
	Ciudad: NEIVA_HUILA	Depto: HUILA	Código Operativo: 4015470
	Nombre/ Razón Social: SUAZA ORTIZ MARIA ANGELICA		
Valores	Dirección: CALLE 9 A SUR No. 2 -- 45		
	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 4016850
	Ciudad: PITALITO_HUILA	Depto: HUILA	
	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener: <i>EXISTE</i>	
Peso Volumétrico(grams): 0	<i>Calles 9 Sur 2-39</i>		
Peso Facturado(grams): 200	Observaciones del cliente: <i>B. para kame</i>		
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$4.400			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$4.400			

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado
☐ ME	No existe	☐ N1	N2	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

☒ 31 MAR 2022


40154704016850YG285068409C0

Principal: Expresa, Colaboradores YG 285068409C0 / www.472.com.co / Nacional 0800 472 472 / Tel. contacto: 052 472 2000

Para mayor información consulte el sitio web 472.com.co o llame al 0800 472 472. Para garantizar el cumplimiento de los plazos de entrega, consulte el sitio web 472.com.co o llame al 0800 472 472.

4015
470
PO.NEIVA
SUR

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 27 de 2021

RADICADO:
2021CS055226-2
FECHA: 2021-12-27

Señor(a):
SUAZA ORTIZ MARIA ANGELICA
REPRESENTANTE LEGAL
MARIA ANGEL TIENDA
NIT: 1.083.868.220
CALLE 9 A SUR No. 2 – 45
Tel: 3212509408
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2425 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2425 del 17 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No 2426
(17 DE DICIEMBRE DE 2021).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE:	SOCIEDAD DE HECHO BARRERA DAZA
REPRESENTANTE LEGAL:	BARRERA CUELLAR EFIGENIA
NIT:	900.440.696
TIPO DE ACTO:	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO
DE	INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE:	2016 y 2017
DIRECCION Y CIUDAD:	CARRERA 15 No. 10 A – 47
	CALLE 22 A No. 1E - 25
TELEFONO:	8368001
FECHA:	PITALITO, HUILA 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

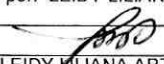
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente SOCIEDAD DE HECHO BARRERA DAZA, identificado con NIT 900.440.696 y con representante legal BARRERA CUELLAR EFIGENIA, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016 y 2017.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 5

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar No. 2018-05:66 del 03 de mayo de 2018, con número de radicado No. 2018CS011246-5, se solicitó al contribuyente SOCIEDAD DE HECHO BARRERA DAZA, identificado con NIT 900.440.696 y con representante legal BARRERA CUELLAR EFIGENIA, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodo(s) gravable(s) **2015, 2016 y 2017** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado el día 08 de mayo de 2018 por correo certificado según guía No. 2010507962 presentando novedad de devolución siendo y subsanada su notificación mediante publicación en la página web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 23 de mayo del 2018, en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 12 de mayo de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00285, donde se propuso sancionar al contribuyente SOCIEDAD DE HECHO BARRERA DAZA, identificado con NIT 900.440.696 y con representante legal BARRERA CUELLAR EFIGENIA, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, 2016 y 2017.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado el 18 de mayo 2021 con número de radicado 2021CS020527-1 y 2021CS020527-2, por correo certificado según guías RA315683264CO y RA315683278CO, con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en la página web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio 2021 conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 5

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. *La sanción por no declarar será equivalente:*

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: *Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.*

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el párrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: *Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.*

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 5

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

DESCRIPCIÓN	BASE INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN (VIGENCIA 2013) (\$ 15.624.000)
PORCENTAJE SANCIÓN POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$ 3.124.800
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2017	\$ 3.124.800
TOTAL	\$ 6.249.600

Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, y 2017, al Contribuyente **SOCIEDAD DE HECHO BARRERA DAZA**, identificado con **NIT 900.440.696** y con representante legal **BARRERA CUELLAR EFIGENIA**, por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS(\$ 6.249.600)** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

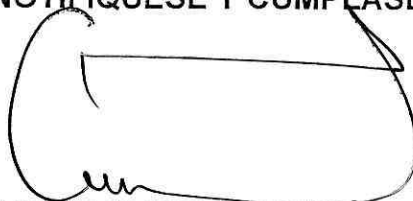
	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 5

de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917-9

Almto Res Manajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.NEIVA

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Orden de servicio: 15084516

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022

YG285068412C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO
 Dirección: CARRERA 3 No 4-78 NIT/C.C.T.I: 891180077
 Referencia: 2021CS055227-1 Teléfono: 8369520 Código Postal: 410010275
 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015470

Causal Devoluciones:

☐ RE	Relusado	☐ C1	C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado
☒ NR	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ DE	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Destinatario

Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD DE HECHO BARRERA DAZA
 Dirección: CARRERA 15 No. 10 A - 47
 Tel: Código Postal: 417030560 Código Operativo: 4016850
 Ciudad: PITALITO_HUILA Depto: HUILA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Valores

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$4.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$4.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Nuestro arrendatario

Fecha de entrega: 30/03/2022

Distribuidor: Jairo F. Antón

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

40154704016850YG285068412C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 C # 35 A 55 Bogotá / sede 47 conveniencia Naderol 018 940 81241 / Tel. central 450 4720000

El usuario debe expresar su conformidad que todo el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, así como sus datos personales para recibir la entrega del correo postal y para el procesamiento de la información de la 472, así como para cualquier otro fin que se derive de la 472, así como para cualquier otro fin que se derive de la 472.

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 27 de 2021

RADICADO:
2021CS055227-1
FECHA: 2021-12-27

Señores:
SOCIEDAD DE HECHO BARRERA DAZA
REPRESENTANTE LEGAL
BARRERA CUELLAR EFIGENIA
NIT: 900.440.696
CARRERA 15 No. 10 A – 47
Tel: 8368001
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2426 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2426 del 17 de diciembre de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA

Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo:Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

472

4016
850

MINTIC - Mensajería Expresa

Mintic Rta. Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.NEIVA

Orden de servicio: 15084516

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022

YG285068426C0

Remitente:
 Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO
 Dirección: CARRERA 3 No 4-73 NIT/C.C/T.I: 891180077
 Referencia: 2021CS055227-2 Teléfono: 8369520 Código Postal: 410010275
 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015470

Destinatario:
 Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD DE HECHO BARRERA DAZA
 Dirección: CALLE 22 A No. 1E - 25
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 4016850
 Ciudad: PITALITO_HUILA Depto: HUILA

Valores:
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$4.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$4.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente: *existe en 22 con 1E es guano de 22A*

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Faltante
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuido: **EDINSON ALVARADO P.**
 C.C. **6.C. 17.869.373**

Gestión de entrega:

☒ 14 **31 MAR. 2022**

☐ 2do

40154704016850YG285068426C0

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com - Línea Nacional 01800 0020 / Tel. central 674 4720000

El usuario de esta empresa garantiza que con el contenido del correo que se encuentra publicado en la página web 472.com a sus datos personales, pertenecientes a la empresa del correo. Para obtener más información, consulte la Política de Privacidad en la página web 472.com

4015
470

PO.NEIVA

SUR

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 27 de 2021

RADICADO:
2021CS055227-2
FECHA: 2021-12-27

Señores:
SOCIEDAD DE HECHO BARRERA DAZA
REPRESENTANTE LEGAL
BARRERA CUELLAR EFIGENIA
NIT: 900.440.696
CALLE 22 A No. 1E - 25
Tel: 8368001
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2426 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2426 del 17 de diciembre de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA

Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No 2427
(17 DE DICIEMBRE DE 2021).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE: LAMILLA HIDALGO LUIS OVER
ESTABLECIMIENTO: SOHO CAFÉ BAR
NIT: 4.927.527
TIPO DE ACTO: SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE: 2016, 2017, 2018 y 2019
DIRECCION Y CIUDAD: CALLE 4 No. 3 – 14
TELEFONO: 3134990369
FECHA: PITALITO, HUILA 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

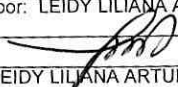
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente LAMILLA HIDALGO LUIS OVER, identificado con C.C o NIT 4.927.527 representante legal del establecimiento SOHO CAFÉ BAR, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
	Página 2 de 6		

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar No. 202100374 del 20 de marzo de 2021, con número de radicado No. 2021CS012085-1, se solicitó al contribuyente LAMILLA HIDALGO LUIS OVER, identificado con C.C o NIT 4.927.527 representante legal del establecimiento SOHO CAFÉ BAR, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, 2016, 2017, 2018 y 2019** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado el 26 de marzo del 2021 por correo certificado según guía RA308126447CO presentando novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 12 de abril de 2021, en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 13 de abril de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00298, donde se propuso sancionar al contribuyente LAMILLA HIDALGO LUIS OVER, identificado con C.C o NIT 4.927.527 representante legal del establecimiento SOHO CAFÉ BAR, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado el 20 de mayo 2021 con número de radicado 2021CS021454-1, por correo certificado según guías RA316270953CO, con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz	
Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 3 de 6

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el parágrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 4 de 6

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

INGRESOS BRUTOS AÑO 2016.	BASE DECLARACION (\$44.202.200)
PORCENTAJE SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$8.840.440

INGRESOS BRUTOS AÑO 2017.	BASE DECLARACION (\$44.202.200)
PORCENTAJE SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2017	\$8.840.440

INGRESOS BRUTOS AÑO 2018.	BASE DECLARACION (\$44.202.200)
PORCENTAJE SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2018	\$8.840.440

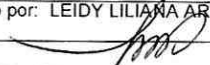
INGRESOS BRUTOS AÑO 2019.	BASE DECLARACION (\$44.202.200)
PORCENTAJE SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2019	\$8.840.440

TOTAL, SANCIÓN	\$35.361.760
-----------------------	---------------------

Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 6

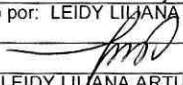
ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, 2017, 2018 y 2019, al Contribuyente **LAMILLA HIDALGO LUIS OVER**, identificado con **C.C o NIT 4.927.527** representante legal del establecimiento **SOHO CAFÉ BAR**, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 21.255.710)** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

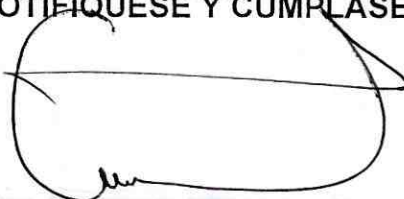
Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 6 de 6

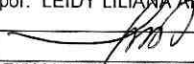
ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

472

4016 850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Mintic Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA

Orden de servicio: 15084516

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022



YG285068430C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO		
	Dirección: CARRERA 3 No 4-78		NIT/C.C/T.I: 891180077
	Referencia: 2021CS055228-1	Teléfono: 8369520	Código Postal: 410010275
Destinatario	Nombre/ Razón Social: LAMILLA HIDALGO LUIS OVER		
	Dirección: CALLE 4 No. 3 - 14		
	Tel:	Código Postal: 417030433	Código Operativo: 4016850
Valores	Peso Físico(grams): 200		Dice Contener :
	Peso Volumétrico(grams): 0		
	Peso Facturado(grams): 200		Observaciones del cliente : <i>existe en 4 y 3-12 pesa en 4 y 3-20</i>
	Valor Declarado: \$0		
	Valor Flete: \$4.400		
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$4.400			

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Chusurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:
C.C. **EDINSON ALVARADO P.**
C.C. 17.650.378

Gestión de entrega:
☐ 1er ☐ 2do
30 MAR. 2022



40154704016850YG285068430C0

4015 470
PO.NEIVA

	COMUNICACIÓN OFICIAL	
	CÓDIGO: F-GD-01	FECHA: 02/01/2019

RADICADO:
2021CS055228-1
FECHA: 2021-12-27

Pitalito, Diciembre 27 de 2021

Señor(a):
LAMILLA HIDALGO LUIS OVER
REPRESENTANTE LEGAL
SOHO CAFÉ BAR
NIT: 4.927.527
CALLE 4 No. 3 – 14
Tel: 3134990369
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2427 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2427 del 17 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipales, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Cargo: Profesional Universitario
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	

Carrera 3 No.4 -78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" Pitalito - Huila

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No 2428
(17 DE DICIEMBRE DE 2021).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE: ESPAÑA ORTIZ BETY
ESTABLECIMIENTO: FASHION PIERCING STUDIO TATUS
NIT: 36.176.548
TIPO DE ACTO: SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE: 2016, 2017 y 2018.
DIRECCION Y CIUDAD: CARRERA 4 No. 6 – 24
CARRERA 1B No. 1 – 04
CORREO: sarcotattoo@hotmail.com
TELEFONO: 8361981 - 3202319110
FECHA: PITALITO, HUILA 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

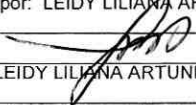
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente ESPAÑA ORTIZ BETY, identificado con NIT 36.176.548 representante legal del establecimiento FASHION PIERCING STUDIO TATUS, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 5

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar No. 202100368 del 20 de marzo 2021, con número de radicado 2021CS012081-1 y 2021CS012081-2, se solicitó al contribuyente ESPAÑA ORTIZ BETY, identificado con NIT 36.176.548 representante legal del establecimiento FASHION PIERCING STUDIO TATUS, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, 2016, 2017 y 2018** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado el día 26 de marzo 2021 por correo certificado, según número de guía RA308126393CO y RA308126402CO presentando novedad de devolución por estar falta de numeración en los locales, y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 12 de abril 2021 en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 13 de mayo de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00290, donde se propuso sancionar al contribuyente ESPAÑA ORTIZ BETY, identificado con NIT 36.176.548 representante legal del establecimiento FASHION PIERCING STUDIO TATUS, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, 2016, 2017 y 2018.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado el 20 de mayo 2021 con número de radicado 2021CS021466-1 y 2021CS021466-2, por correo certificado según guías RA316271070CO, con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma:	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 5

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. *La sanción por no declarar será equivalente:*

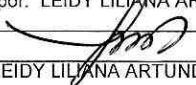
En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: *Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.*

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el párrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: *Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.*

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 5

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN.	BASE DECLARACION AÑO 2016 (\$ 8.824.200)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$1.764.840

INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN.	BASE DECLARACION AÑO 2017 (\$ 8.824.200)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2017	\$1.764.840

INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN.	BASE DECLARACION AÑO 2018 (\$ 8.824.200)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2018	\$1.764.840

TOTAL, SANCIÓN	\$ 5.294.520
-----------------------	---------------------

Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, 2017 y 2018, al Contribuyente **ESPAÑA ORTIZ BETY**, identificado con **NIT 36.176.548** representante legal del establecimiento **FASHION PIERCING STUDIO TATUS** por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$5.294.520)**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma:	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 5

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

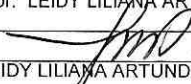
ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.NEIVA

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Orden de servicio: 15084516

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022

YG285068443C0

Remite

Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO
 Dirección: CARRERA 3 No 4-78 NIT/C.C/T.I: 891180077
 Referencia: 2021CS055229-1 Teléfono: 8369520 Código Postal: 410010275
 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015470

Causal Devoluciones:

☒ RE	Rehusado	☐ C1	☐ C2	Cerrada
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado
☒ NR	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Aparado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐ DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: EDINSON ALVARADO P.

C.C. G.C. 17.859.378

Gestión de entrega:

1er 5:12 2do

30 MAR 2022

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ESPAÑA ORTIZ BETY
 Dirección: CARRERA 4 No 6 - 24
 Tel: Código Postal: 417030431 Código Operativo: 4016850
 Ciudad: PITALITO_HUILA Depto: HUILA

Valores

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$4.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$4.400

Dice Contener: *informa*
chaves perdidas
tercer piso contra
 Observaciones del cliente: *comercio*
ESSNOR del flete
3 pisos, puerta en
vicio

40154704016850YG285068443C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 25 G # 85 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Nacional (01800) 8120 / Tel: contacto (57) 4722000

Se dejó expresa constancia que fue examinado el contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 y se le informó a los interesados para que puedan hacer el pago del mismo. Por lo tanto se dejó constancia de la entrega de la información a los interesados en la página web 4-72.

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 27 de 2021

RADICADO:
2021CS055229-1
FECHA: 2021-12-27

Señor(a):
ESPAÑA ORTIZ BETY
REPRESENTANTE LEGAL
FASHION PIERCING STUDIO TATUS
NIT: 36.176.548
CARRERA 4 No. 6 – 24
Tel: 8361981 - 3202319110
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2428 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2428 del 17 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO NEIVA

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Orden de servicio: 15084516

Fecha Aprox. Entrega: 31/03/2022

YG285068457C0

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO
Dirección: CARRERA 3 No. 4-78 **NIT/C.C/T.I:** 891180077
Referencia: 2021CS055229-2 **Telefono:** 8369520 **Código Postal:** 410010275
Ciudad: NEIVA_HUILA **Depto:** HUILA **Código Operativo:** 4015470

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado
☐ No	No existe	☐ N1	N2	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ESPAÑA ORTIZ BETY
Dirección: CARRERA 1B No. 1 - 04
Tel: **Código Postal:** 417030399 **Código Operativo:** 4016850
Ciudad: PITALITO_HUILA **Depto:** HUILA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. **Tel:** **Hora:**

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$4.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$4.400

Dice Contener:

Fecha de entrega:
Distribuidor: EDINSON ALVARADO P.
C.C. 6.C. 17.860.978

Observaciones del cliente: *existe Cra 1b #1-08. pose Cra 1b #1-12*

Gestión de entrega:
1er **2do**
30 MAR. 2022
136



40154704016850YG285068457C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8740 / Tel. contacto: (57) 4722100

El usuario deja expresa constancia que todo contenido del contrato y/o contenido publicado en la página web 4-72, tratará sus datos personales para producir la entrega del envío. Para tener algún reclamo, servicio al cliente 4-72, con, en Para consultar la Política de Privacidad, www.4-72.com.co

4015
 PO NEIVA
 SUR
 470

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 27 de 2021

RADICADO:
2021CS055229-2
FECHA: 2021-12-27

Señor(a):
ESPAÑA ORTIZ BETY
REPRESENTANTE LEGAL
FASHION PIERCING STUDIO TATUS
NIT: 36.176.548
CARRERA 1B No. 1 – 04
Tel: 8361981 - 3202319110
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2428 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2021

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2428 del 17 de diciembre de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No 2430
(20 DE DICIEMBRE DE 2021).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE: GUERRERO MARIA JAZMID
ESTABLECIMIENTO: FUENTE DE SODA LA ESQUINA LABOYANA
NIT: 36.280.418
TIPO DE ACTO: SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE: 2016, 2017, y 2018.
DIRECCION Y CIUDAD: CARRERA 1 A No. 6 – 24
CARRERA 1 A No. 6 A – 24
TELEFONO: 3124334039
FECHA: PITALITO, HUILA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.

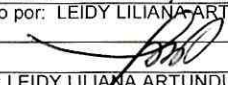
LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente GUERRERO MARIA JAZMID, identificado con NIT 36.280.418 representante legal del establecimiento FUENTE DE SODA LA ESQUINA LABOYANA, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016, 2017, y 2018.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 5

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar No. 202100358 del 19 de marzo de 2021, con número de radicado No. 2021CS012076-1 , se solicitó al contribuyente GUERRERO MARIA JAZMID, identificado con NIT 36.280.418 representante legal del establecimiento FUENTE DE SODA LA ESQUINA LABOYANA, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, 2016, 2017, y 2018** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

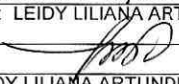
TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado del día 26 de marzo 2021 por correo certificado según guía RA308126359CO, presentando novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el 12 de abril del 2021, en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 13 de mayo de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00294, donde se propuso sancionar al contribuyente GUERRERO MARIA JAZMID, identificado con NIT 36.280.418 representante legal del establecimiento FUENTE DE SODA LA ESQUINA LABOYANA, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, 2016, 2017, y 2018.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado el 20 de mayo 2021 por correo certificado según guías RA316270984CO, con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) 14 julio de 2021, conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 5

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

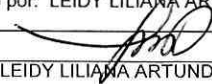
En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el parágrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Página 4 de 5

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN.	BASE DECLARACION AÑO 2016 (\$15.017.000)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$3.003.400

INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN.	BASE DECLARACION AÑO 2017 (\$15.017.000)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2017	\$3.003.400

INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN.	BASE DECLARACION AÑO 2018 (\$15.017.000)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2018	\$3.003.400

TOTAL, SANCIÓN	\$9.010.200
-----------------------	--------------------

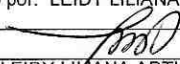
Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, 2017, y 2018, al Contribuyente **GUERRERO MARIA JAZMID**, identificado con **NIT 36.280.418** representante legal del establecimiento **FUENTE DE SODA LA ESQUINA LABOYANA**, por valor de **NUEVE MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 9.010.200)** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 5

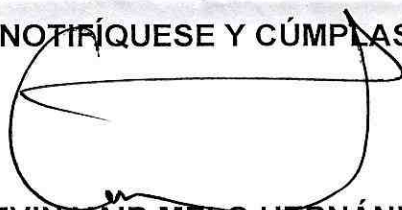
de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

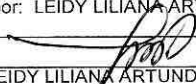
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.

Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

472
4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900162317



POSTEXPRESS
Centro Operativo: PO-NEIVA
Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47
Orden de servicio: 15084516
Fecha Aprox. Entrega: 31/03/2022

YG285068488C0

Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO
Dirección: CARRERA 3 No 4-78 NIT/C.C.T.: 891189077
Referencia: 2021CS055232-2 Teléfono: 3363520 Código Postal: 410010275
Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015470

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Faltante
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: GUERRERO MARIA JAZMID
Dirección: CARRERA 1 A No. 6 A - 24
Tel: Código Postal: 417030413
Ciudad: PITALITO_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015850

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores:
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$4.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$4.400

Dico Contener: 14 ferme
 Puerto del Carmen
 bodega de gaseosa 9769
 Observaciones del cliente: 19 col espino
 piso color blanco
 puentes color gris

Fecha de entrega:
 Distribuidor: EDINSON ALVARADO P.
 C.C. C.C. 17.869.378
 Gestión de entrega: 5.36
 30 MAR. 2022



40154704016850YG285068488C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 C. 835 A-52 Bogotá / www.472.com.co / línea 1800 472 726 / tel. contacto: (57) 472 726 01
 El presente es una expresión conceptual que hace conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472, tratándose de datos personales para evitar la entrega del envío. Para conocer algún reclamo: servicio al cliente 472 o correo: servicioalcliente@472.com.co

4016
850
PO NEIVA
472

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 27 de 2021

RADICADO:
2021CS055232-1
FECHA: 2021-12-27

Señor(a):
GUERRERO MARIA JAZMID
REPRESENTANTE LEGAL
FUENTE DE SODA LA ESQUINA LABOYANA
NIT: 36.280.418
CARRERA 1 A No. 6 – 24
Tel: 3124334039
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2430 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2430 del 20 de diciembre de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MT 900.062.917-9

Módulo Res. Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.NEIVA

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Orden de servicio: 15084516

Fecha Aprox. Entrega: 31/03/2022



YG285068474C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO

Dirección: CARRERA 3 No 4-78

NIT/C.C./T.I.: 891180077

Referencia: 2021CS055232-1

Teléfono: 8369520

Código Postal: 410010275

Ciudad: NEIVA_HUILA

Depto: HUILA

Código Operativo: 4015470

Destinatario

Nombre/ Razón Social: GUERRERO MARIA JAZMID

Dirección: CARRERA 1 A No. 6 - 24

Tel:

Código Postal: 417030413

Código Operativo: 4016850

Ciudad: PITALITO_HUILA

Depto: HUILA

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$4.400

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$4.400

Dice Contener:

14 farmas
largo del con con
bodega gaseosa 97691Observaciones del cliente: es guine
local 1/1 se de la
blanca 1/1 se de la
gris

Causal Devoluciones:

☐ RE Rehusado☐ NE No existe☐ NR No reside☐ NR No reclamado☐ DE Desconocido☐ Dirección errada☐ C1☐ N1☐ FA☐ AC☐ FM

Cerrado

No contactado

Fallido

Apartado Clausurado

Fuerza mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

EDINSON ALVARADO P.

C.C.

C.C. 17.660.978

Gestión de entrega:

☐ 1er☐ 2to

40154704016850YG285068474C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 B # 35-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 0800 80 210 / Tel. ciudad 01 472 2100

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Para mayor información, comuníquese al 4-72. Para consultar la política de privacidad, visite el sitio web.

4016
850
SUR

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 27 de 2021

RADICADO:
2021CS055232-2
FECHA: 2021-12-27

Señor(a):
GUERRERO MARIA JAZMID
REPRESENTANTE LEGAL
FUENTE DE SODA LA ESQUINA LABOYANA
NIT: 36.280.418
CARRERA 1 A No. 6 A – 24
Tel: 3124334039
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2430 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

Cordial saludo,

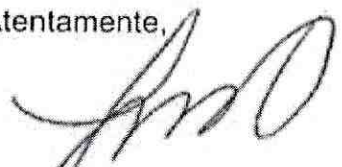
De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2430 del 20 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN No 2431
(20 DE DICIEMBRE DE 2021).**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA”

CONTRIBUYENTE:	GOMEZ ORTEGA MARIA ISABEL
ESTABLECIMIENTO:	LA EXPLOSION DE LAS CHANCLAS
NIT:	55.061.340
TIPO DE ACTO:	SANCION POR NO DECLARAR EL IMPUESTO
DE	INDUSTRIA Y COMERCIO.
PERIODO GRAVABLE:	2016.
DIRECCION Y CIUDAD:	CARRERA 4 No. 9 - 15
TELEFONO:	3124559924
FECHA:	PITALITO, HUILA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.

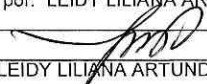
**LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE
PITALITO.**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las Conferidas en el Acuerdo
Municipal 051 de 2014, Decreto Municipal 570 de 2019 y demás normas
concordantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, una vez revisados los sistemas informáticos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, se determinó que el contribuyente GOMEZ ORTEGA MARIA ISABEL, identificado con NIT 55.061.340 y con representante legal LA EXPLOSION DE LAS CHANCLAS, se encuentra activo en el Registro de Información Tributaria, que es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y NO ha presentado la declaración del Impuesto de Industria y Comercio de las vigencias 2016.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 5

SEGUNDO: Que mediante emplazamiento previo para declarar No. 202100376 del 20 de marzo 2021, con número de radicado No. 2021CS012088-1, se solicitó al contribuyente GOMEZ ORTEGA MARIA ISABEL, identificado con NIT 55.061.340 y con representante legal LA EXPLOSION DE LAS CHANCLAS, presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos gravables **2015, y 2016** considerando que dichas declaraciones no fueron presentadas, según se indicó en el referido emplazamiento.

TERCERO: Que en el emplazamiento se concedió el término de un (1) mes para dar respuesta y/o cumplir la obligación omitida, advirtiéndose de las consecuencias que se ocasionan en caso de persistir el incumplimiento.

CUARTO: Que el citado emplazamiento fue enviado el día 26 de marzo 2021 por correo certificado según número de guía RA308126478CO, presentando novedad de devolución por la no existencia de dirección, y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 12 de abril 2021, en aplicación de los artículos 366 y 419 del acuerdo 051 de 2014.

QUINTO: Que el día 13 de mayo de 2021, se emitió el pliego de cargos No 2021PC00296, donde se propuso sancionar al contribuyente GOMEZ ORTEGA MARIA ISABEL, identificado con NIT 55.061.340 y con representante legal LA EXPLOSION DE LAS CHANCLAS, por NO Declarar el Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2015, y 2016.

SEXTO: Que el citado Pliego de Cargos fue enviado el 20 de mayo 2021, por correo certificado según guías RA316271018CO, con novedad de devolución y subsanada su notificación mediante publicación en página Web institucional (www.alcaldiapitalito.gov.co) el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014, una vez se constató que el emplazado no cumplió con su obligación fiscal de presentar la respectiva declaración, por lo cual la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas procedió a emitir la presente resolución sanción.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 3 de 5

SEPTIMO: Que mediante la resolución 2369 del 22 de noviembre 2021 se emitió la prescripción de la vigencia 2015, razón por la cual se culmina el proceso sancionatorio por la(s) vigencia(s) 2015.

OCTAVO: Que, este despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme al artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 051 de 2014, que establece lo siguiente:

“ARTICULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. (Negrilla fuera de texto)

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la Administración Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refiere el presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. (Negrilla fuera de texto)”.

NOVENO: Que, al no contar con información sobre el valor de los ingresos obtenidos durante las vigencias requeridas, se establece la base para liquidar la correspondiente sanción de acuerdo a la establecida en el parágrafo cuarto del artículo 66 del Acuerdo 051 de 2014, el cual dispone:

ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 4 de 5

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).
(subrayado fuera de texto)

INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN.	BASE DECLARACION AÑO 2016 (\$ 9.600.000)
SANCION POR NO DECLARAR	20%
SANCIÓN POR NO DECLARAR 2016	\$1.920.000
TOTAL, SANCIÓN	\$1.920.000

Que, por lo anteriormente expuesto, en la parte motiva de esta resolución.

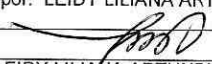
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2016, al Contribuyente **GOMEZ ORTEGA MARIA ISABEL**, identificado con **NIT 55.061.340** y con representante legal **LA EXPLOSION DE LAS CHANCLAS** por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$1.920.000)**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 380 del Estatuto Tributario Municipal (Modificado por el artículo 9 del acuerdo 028 de 2019), Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 372 de este estatuto.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

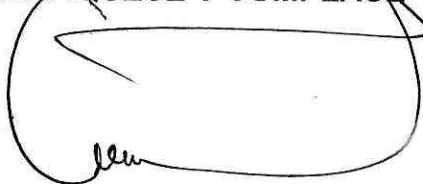
	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 5

de Pitalito Huila, de conformidad con lo establecido en el artículo 503 del Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: María Del Mar Rojas Cruz

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ.
Cargo: Profesional Universitario – Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

472

4016
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.817-9

Minito Res Mensajeria Express//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.NEIVA

Fecha Admisión: 29/03/2022 17:39:47

Fecha Aprox Entrega: 31/03/2022

Orden de servicio: 15084516

YG285068465C0

Remite
Nombre/ Razón Social: ALCALDA DE PITALITO - ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO
Dirección: CARRERA 3 No 4-78 NIT/C.C/T.I: 891180077
Referencia: 2021CS055230-1 Teléfono: 8369520 Código Postal: 410010275
Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015470

Destinatario
Nombre/ Razón Social: GOMEZ ORTEGA MARIA ISABEL
Dirección: CARRERA 4 No. 9 - 15
Tel: Código Postal: 417030506 Código Operativo: 4016850
Ciudad: PITALITO_HUILA Depto: HUILA

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$4.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$4.400

Dice Contener: *existe*
era 479-13 por
era 479-17.

Observaciones del cliente :

Causas Devoluciones:

☐ RE Rechusado☐ No existe☐ NS No reside☐ NR No reclamado☐ DE Desconocido☐ Dirección errada☐ C1☐ N1☐ FA☐ AC☐ FM

Cerrado

No contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: EDINSON ALVARADO P.

C.C. 17.869.378

C.C.

Gestión de entrega: 10-22

1er

2do

31 MAR. 2022

40154704016850YG285068465C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 26 de Agosto de 2022 / www.77.com.co / línea nacional (01) 221 10 20 / Tel. contacto (571) 472 6600

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Diciembre 27 de 2021

RADICADO:
2021CS055230-1
FECHA: 2021-12-27

Señor(a):
GOMEZ ORTEGA MARIA ISABEL
REPRESENTANTE LEGAL
LA EXPLOSION DE LAS CHANCLAS
NIT: 55.061.340
CARRERA 4 No. 9 - 15
Tel: 3124559924
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 2431 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2021

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 2431 del 20 de diciembre de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**, para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con los artículos 359, 362, 365, y 419 del Acuerdo 051 de 2014, en concordancia con el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 503 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Para cualquier información se puede comunicar al correo electrónico secretariahacienda@alcaldiapitalito.gov.co.

Atentamente,


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: LUISA FERNANDA VALENZUELA CUELLAR, Pasante Universitario

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario